



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE  
HEREDEROS Y PETICIÓN DE HERENCIA;  
EXPEDIENTE N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO  
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VASQUEZ QUIROZ, CARMEN WILFREDO  
ORCID: 0000-0001-9585-871X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Vásquez Quiroz, Carmen Wilfredo**  
ORCID: 0000-0001-9585-871X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme lo más valioso la vida,  
sobre todo darme la oportunidad  
de cumplir con mi gran objetivo  
de ser Abogado.

### **A mis Maestros de la Universidad Uladech Católica:**

Por sus grandes y valiosos  
conocimientos impartidas a lo largo  
de mi carrera profesional.

*Carmen Wilfredo, Vásquez Quiroz*

## DEDICATORIA

### **A mis padres:**

*Belisario Vásquez Cruzado* y *Azela Otilia Quiroz Cadenillas* por su amor y apoyo incondicional y por inculcarme valores para ser una persona de bien y cumplir todas mis metas trazadas.

### **A mi familia nuclear:**

Esposa *Clementina* e hijos, *Edwin*, *Ricardo*, y *Kevin* por su comprensión y apoyo incondicional brindado ya que este logro también es parte de ellos que siempre me mostraron su cariño y valentía para seguir superándome cada día.

*Carmen Wilfredo, Vásquez Quiroz*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, declaración judicial de herederos y petición de herencia, y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on judicial declaration of inheritance and inheritance petition, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2020?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, judicial declaration of inheritance and inheritance petition, and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Procesales .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Etapas .....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	12
2.2.1.1.4. La audiencia.....	14
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	15
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos .....	15
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	15
2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso.....	16



2.2.1.1.6.1. El juez .....	16
2.2.1.1.6.1.1. Concepto .....	16
2.2.1.1.6.1.2. Funciones.....	16
2.2.1.1.6.2. Las partes.....	17
2.2.1.1.6.2.1. Demandante .....	17
2.2.1.1.6.2.2. Demandado.....	17
<b>2.2.1.2. La prueba .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba .....	18
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba .....	18
2.2.1.2.3.1. Sistema de valoración.....	18
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil .....	19
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	20
2.2.1.2.5.1. Documentos.....	20
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2.5.1.2. Clasificación de los documentos .....	21
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas .....	21
<b>2.2.1.3. La sentencia.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	22
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia .....	22
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil .....	23
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia .....	23
2.2.1.3.4.1. Concepto .....	23
2.2.1.3.4.2. Patologías en la motivación .....	24
2.2.1.3.4.2.1. La motivación inexistente.....	24
2.2.1.3.4.2.2. La motivación aparente .....	25
2.2.1.3.4.2.3. La motivación con defectos internos y externos .....	25
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia .....	25
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.5.2. Importancia.....	25
2.2.1.3.5.3. El principio de congruencia en la normatividad .....	25
<b>2.2.1.4. Medios impugnatorios.....</b>	<b>26</b>

2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. Clases.....	26
2.2.1.4.2.1. Los remedios .....	26
2.2.1.4.2.1.2. Clases de remedios .....	27
2.2.1.4.2.2. Los recursos.....	27
2.2.1.4.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.2.2.2. Clases de recursos .....	27
2.2.1.4.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto .....	28
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.2.1. Derecho de sucesiones .....</b>	<b>30</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	30
2.2.2.1.2. Etimología de la sucesión .....	30
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica de la sucesión .....	30
<b>2.2.2.2. Sucesión en general.....</b>	<b>31</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	31
2.2.2.2.2. El patrimonio .....	31
2.2.2.2.3. Elementos de la sucesión .....	31
2.2.2.2.4. Apertura de la sucesión .....	33
2.2.2.2.5. Efectos de la apertura .....	33
2.2.2.2.6. Clases de sucesión .....	33
<b>2.2.2.3. La herencia.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	34
2.2.2.3.2. Formas de acceder la herencia.....	34
<b>2.2.2.4. Herederos y legatarios .....</b>	<b>35</b>
2.2.2.4.1. Herederos.....	35
2.2.2.4.1.1. Clases de herederos .....	35
2.2.2.4.2. Legatario.....	37
2.2.2.4.2.1. Clasificación de los legatarios .....	37
2.2.2.4.3. Instituciones de herederos .....	37
2.2.2.4.3.1. Herederos voluntarios.....	38
2.2.2.4.4. Apertura de la sucesión.....	38
2.2.2.4.4.1. Lugar de apertura de la sucesión .....	38

2.2.2.4.4.2. Bienes y derechos susceptibles a transmisión sucesora.....	38
2.2.2.4.5. Condiciones para suceder .....	38
2.2.2.4.5.1. Capacidad .....	38
2.2.2.4.5.2. La indignidad.....	39
2.2.2.4.6. La sucesión testamentaria.....	39
2.2.2.4.6.1. El testamento .....	39
2.2.2.4.6.1.1. Naturaleza jurídica y caracteres del testamento .....	39
2.2.2.4.6.1.2. Características.....	41
<b>2.2.2.5. Petición de herencia.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	41
2.2.2.5.2. Efectos de la petición .....	42
2.2.2.5.3. La acción petitoria .....	42
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	42
2.2.2.5.3.2. Características de la acción petitoria .....	43
2.2.2.5.4. La legítima y la porción disponible .....	44
2.2.2.5.4.1. Concepto de legítima.....	44
2.2.2.5.4.2. Clases.....	44
2.2.2.5.4.2.1. Legítima de los hijos y otros descendientes .....	44
2.2.2.5.4.2.2. Legítima de los padres y otros ascendientes.....	45
2.2.2.5.4.2.3. La legítima de los cónyuges .....	45
<b>2.2.2.6. Representación sucesoria .....</b>	<b>45</b>
2.2.2.6.1. Elementos de la representación sucesoria .....	46
2.2.2.6.2. Repartición de la masa hereditaria.....	47
2.2.2.6.3. Efectos .....	47
<b>2.2.2.7. Sucesión intestada.....</b>	<b>47</b>
2.2.2.7.1. Concepto.....	47
2.2.2.7.2. Características de la sucesión intestada .....	48
2.2.2.7.3. Vínculos hereditarios .....	49
2.2.2.7.3.1. Parentesco.....	49
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>51</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>52</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de investigación.....	55
4.3. Unidad de análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	56
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	58
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	61
4.8. Principios éticos.....	62
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>63</b>
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados .....	67
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>80</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente: N° 04302-2011- 0-1601-JR-CI-02 .....	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	120
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y o plagio.....	170
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	171
Anexo 8. Presupuesto .....	172

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado civil – Trujillo .....	63
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	65

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El informe corresponde a un trabajo individual relacionado con la aplicación de la potestad de administrar justicia ante un conflicto de carácter sucesorio, por eso se procede a destacar algunos aspectos pertenecientes a la realidad de sistema judicial:

La XI encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú, se encontró que el principal problema que padece la administración de justicia es la corrupción, aumentado en los últimos seis años 20 puntos porcentuales subiendo de 44% a 62% correspondiente del año 2013 al 2019, en tanto la población consideró que la corrupción seguirá aumentando en la próxima media décadas, sobre este mismo tema de corrupción se registró un 13% de los peruanos que realizaron algún soborno al menos una vez en los últimos años sobre temas relacionados a la policía, servicios de educación, salud, justicia o municipalidades; de igual manera, el congreso se consideró como la institución más corrupta alcanzando un 76%, seguido por el Poder Judicial con un 47% y en tercer lugar los partidos políticos con un 31% (Proética, 2019).

La administración de justicia ejercida por el Poder Judicial es mejor vista en los últimos años por la ciudadanía pasando de un 11% a un 27% de aprobación, esto en razón que se inició la investigación a los representantes de varias organizaciones políticas así como expresidentes, por lo tanto la población está a la expectativa de los temas judiciales, existiendo una valoración al trabajo judicial así como la labor del fiscal, esto a consecuencia de la difusión de las audiencias emitidas en los medios de comunicación siendo sintonizadas en cualquier lugar del país teniendo acceso a la información del accionar de la justicia (Zubieta, 2018).

En el Perú la corrupción está inmersa dentro del sistema judicial desde el cargo más alto hasta el cargo más bajo de los magistrados, pero también existen magistrados y personal jurisdiccional intachable capaz de sobrevivir a la corrupción, en consecuencia la corrupción afecta de forma muy alta al sistema de justicia llegando a los más altos niveles de cortes del Perú, debiendo afrontar reformas en el desempeño de los

magistrados, ofreciéndoles capacitaciones si así lo requieren y sacando del sistema de justicia a quienes no tengan un desempeño óptimo en sus labores, de tal manera que se realice una reforma ejemplar; en este sentido solo profesionales con alta calidad moral y ético podrán acceder a un cargo (Velarde, 2018).

De acuerdo con Gutiérrez, Torres y Esquivel (2015), en el Perú son cinco los problemas sobre el sistema de justicia. 1) La provisionalidad de los jueces de 100 jueces 58 son titulares mientras que los demás son provisionales lo que genera una amenaza a la imparcialidad e independencia al administrar justicia porque son susceptibles a presiones de los jueces nombrados para que puedan seguir ocupando el cargo. 2) La carga procesal es más difícil de erradicar ya que cada año casi 200,000 expedientes se incrementan 3) La demora de los procesos judiciales civiles y penales tardan más de cuatro años en ser resueltos, siendo el alto índice de litigio que tuvo un porcentaje de 38% y la demora en las notificaciones un 27% finalmente un 6% la demora de los jueces en la calificación de las demandas. 4) El presupuesto del Poder Judicial es inferior al que se solicita donde un 81% se destina al pago de planillas y pensiones, otro 16% a bienes y servicios, 3% proyectos de inversión y menos de 1% a la capacitación de jueces y auxiliares judiciales, este no permite tener jueces capacitados constantemente. 5) las sanciones de los jueces, el Consejo Nacional de la Magistratura y la OCMA no realizan sus funciones solo un bajo índice de denuncias terminan en destitución o sanciones porque se protege a los magistrados para que no sean expulsados, que en su mayoría pasa al archivo.

En La Libertad se registró 1,474 casos de corrupción ubicándose en el quinto lugar con más casos de colusión, ante ello la Defensoría del Pueblo puso en conocimiento la primera serie de mapas de la corrupción en el Perú, donde la región de La Libertad reportó en el año 2016 un total de 1,348 casos en trámite de corrupción de funcionarios, mientras que para el año 2018 la cifra aumentó a 1,474 ubicando a la región en el décimo lugar, lo que busca el mapa de la corrupción en el Perú es brindar información a los ciudadanos, presentándoles un formato de comprensión fácil, el análisis de información estadística sobre la situación de las instituciones públicas y los restos en materia de lucha contra la corrupción que tiene como estado (Prado, 2019).

Por otro lado, el gran problema que afecta a la administración de justicia son las huelgas judiciales que genera la excesiva carga procesal retrasando la solución de los conflictos jurídicos, es así que la huelga del año 2016 generó un retraso de 144 mil expedientes dejando 8 mil casos sin resolver; incumpléndose con los plazos procesales, de tal modo que las personas que acuden al Poder Judicial en busca de solución a sus conflictos precisan que los procesos tardan demasiado en ser resueltos (González, 2016),

En la Libertad los problemas de justicia son: la carga procesal problema que tiene como base el Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y por ende aqueja a varios de los juzgados; a esto se le suma de falta de infraestructura y aparato logístico, falta de capacitación constante a los jueces y personal auxiliar, causando que las resoluciones judiciales tenga cierto grado de oscurantismo, y sea visto por la ciudadanía como arbitrariedad (Malca, 2016).

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso de conocimiento, la pretensión fue declaración judicial de herederos y petición de herencia, que concluyó por sentencia, resolviendo fundada en parte la pretensión, declarando como herederos solo a uno de los cuatro demandantes junto con el demandando, uno de los demandantes interpuso el recurso de apelación y se elevó al superior jerárquico que resolvió declarando a los cuatro demandantes como herederos de la causante.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia



sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio está justificado porque la utilidad de revisar un caso concluido es verificar en un argumento real, la forma en que se ejerce la facultad de administrar justicia, tuvo como antecedentes la línea de investigación que impulsa analizar procesos y estudiar fuentes diversas sobre la justicia en el Perú, lo que se encontró fue muchas fuentes como expresiones negativas sobre el Poder Judicial, ligándolo con la corrupción, falta de confianza social entre otros.

Motivados por estos precedentes al revisar el proceso y básicamente la sentencia se constató que – en este caso – la administración de justicia se ejerció con regularidad, se ajusta a los trámites para su naturaleza, se brindó la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, probar e interactuar regularmente en el proceso y hacer uso del derecho a segunda instancia.

En cuanto a los resultados se verificó que son correctas, porque la pretensión planteada implicó el cumplimiento de varios requisitos, entre ellos tener legitimidad para obrar, acreditar el vínculo de parentesco con el causante, entre otros, al respecto cada órgano

jurisdiccional plasmó los fundamentos que explican estas exigencias, esto se encuentra en la sentencia de primera y segunda instancia, por lo tanto el pronunciamiento se ajusta a los hechos y la norma del derecho aplicable a la declaratoria de herederos y petición de herencia, por ello ambas sentencias fueron consideradas de muy alta calidad, porque en el contenido de ambas se verificó el cumplimiento de los criterios para su calificación, en consecuencia este hallazgo es importante para casos similares y también para el conocimiento que busquen los estudiantes y público interesado, siendo así, lo que se encontró en este caso, no es como se indica las opiniones referidas a la actividad judicial, al parecer para tener un conocimiento total del manejo de la potestad de administrar justicia, hace falta hacer estudios más profundos acerca de la realidad concreta y separar la parte administrativa judicial, para diferenciar las causas exactas de la existencia de la corrupción.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Ureta (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019*. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Pisco (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias sobre petición de herencia expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-1 Distrito Judicial de Ucayali. 2018*. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y alta, respectivamente.

Quenallata (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca*.

2018. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Coello (2016) en Ecuador, presentó la investigación bibliográfica – documental titulada: *La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión*, y sus conclusiones fueron: a) La ciudadanía en general desconoce los principios, parámetros y objetivos que excluyen a los legítimos sucesores, razón por la cual no cumple con el legado de la Constitución de la República del Ecuador y el código de procedimiento civil vigente y los nuevos parámetros del código general de procesos. b) Las diferentes unidades judiciales no cumplen con los normativos en la regulación de los procedimientos ordinarios con respecto a los juicios por cuota hereditaria, existiendo un divorcio entre las autoridades y los ciudadanos ya que estos últimos desconocen los principios y derechos de la cuota hereditaria. c) La vulneración de los derechos como sucesores universales de la que han sido víctima muchas personas, ya que por su ignorancia o por el engaño del que han sufrido un desgravamen en su patrimonio.

Espilco (2019), en Perú, presentó la investigación descriptiva – correlacional titulada: *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima Norte – 2018*, y sus conclusiones fueron: a) Existe en efecto una relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, ya que de acuerdo al coeficiente Correlación de Spearman, se encontró una relación bilateral entre las variables derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, en consecuencia se acepta la hipótesis alternativa, y a la misma vez se rechaza la hipótesis nula. b) El derecho de petición de herencia, ha conllevado a que se obtenga la

seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está establecido como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. La petición de herencia tiene un carácter esencial, porque contrarresta las injusticias del heredero que busca apropiarse de la totalidad de los bienes hereditarios, haciendo la omisión hacia los demás miembros de la masa hereditaria. c) Se concluye que, se estudió específicamente sobre la problemática, por el cual se destaca que, en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factor decisivo entonces, pasaría a ser las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su derecho de petición de herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría el supuesto enfrentamiento, porque el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el derecho de petición de herencia

Cornejo (2018) en Perú, presentó la investigación descriptiva - explicativa titulada: *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana*, y sus conclusiones fueron: a) La división y partición de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazado. Hay que tener en cuenta que la partición implica un acto traslativo de dominio que puede presentarse en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales, el cual debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado. b) La división convencional de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; implica transferir cuotas ideales abstractas y no partes físicas de algún bien, para ello se requiere división y partición pues ésta extingue la copropiedad. c) La división arbitral de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; registralmente no puede coexistir titularidad respecto de fracciones o parte de un

predio; por ello, al fraccionar físicamente el predio en diferentes unidades, se debe proceder a la previa subdivisión e independización, lo cual garantizará la inscripción de los registros públicos. d) La división judicial de bienes influye positivamente en la declaración de herederos en la ausencia de testamento; esta figura debe quedar claro que la copropiedad se mantiene y lo que realmente ocurre es una precisión de porcentajes que corresponde a cada copropietario para que puedan ejercer debidamente sus facultades como copropietarios, pero para que se rompa la copropiedad se debe a proceder a la partición en cualquiera de las modalidades existentes.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Se caracteriza por tener los plazos más extensos, esto para atender y resolver litigios muy complicados y con gran estimación patrimonial, es por ello que por tratarse de procesos complejos se tardan más tiempo para resolverse, permitiendo al magistrado realizar más actos procesales a fin de esclarecer el conflicto jurídico así como una valoración de los hechos y las pruebas (Hinostroza, 2017).

Para Castillo y Sánchez, (2014). Este tipo de proceso tiene plazos extensos a diferencia de otros, porque se tratan de procesos confusos ante ello se requiere mayor debate para llegar a una conclusión y resolver el proceso, en otros términos los plazos más amplio permiten a los jueces una mayor valoración para resolver el conflicto de interés.

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

###### **A. Etapa postulatoria**

Es aquella que da inicio al proceso y con las respectivas pretensiones formuladas por las partes siendo el estado, el encargado de tutelar a las partes en el desarrollo del proceso, en otros términos a través de ella el juez toma conocimiento de las pretensiones de las partes esto mediante la demanda y la contestación de la misma (Ovalle, 2016).

En igual forma la etapa postulatoria es aquella que comprende el inicio del proceso, teniendo su génesis en la interposición de la demanda y la contestación donde se ofrecen los medios de pruebas que sustentan las pretensiones de la parte demandante así como la parte demandada (Hurtado, 2014a).

###### **B. Etapa probatoria**

En esta etapa las partes y el juez realizan actos dirigidos a demostrar la veracidad de los hechos que han sido afirmados por los litigantes, en ella se deben presentar los medios probatorios (típicos y atípicos) de tal manera que se llegue a saber la verdad

respecto a lo dicho por las partes y finalmente solucionar el conflicto de intereses (Ovalle, 2016).

Lo que se busca en esta etapa del proceso civil es la verdad de los hechos que fueron sostenidos por las partes, aquí se determinan los puntos controvertidos para su esclarecimiento así como la admisión de los medios probatorios, ayudando de esta forma al juez a resolver de manera contundente el conflicto jurídico (Hurtado, 2014a).

### **C. Etapa decisoria**

El juez resuelve el conflicto jurídico interpuesto ante su despacho, mediante una resolución, además es la parte final del proceso por lo que esta resolución debe estar debidamente motivada sirviendo de garantía a las partes para ejercer su derecho de impugnación (Ovalle, 2016).

De modo idéntico, en la etapa decisoria el juez emite su decisión respecto de las pretensiones que fueron solicitadas, basando su decisión en los hechos, el derecho y la jurisprudencia, estando debidamente motivada, poniendo fin al proceso judicial o en su defecto a una instancia (Hurtado, 2014a).

### **D. Etapa impugnatoria**

En esta etapa las partes están facultadas de apelar en segunda instancia si así lo consideran y se sienten perjudicadas con la decisión emitida por el magistrado, lo que buscan las partes es que dicha resolución sea reexaminada por el superior jerárquico (Ovalle, 2016).

Para Hurtado (2014a), la etapa impugnatoria consiste en el derecho que tienen las partes para impugnar las decisiones emitidas por el juez siempre que la sentencia no se ajuste al derecho, o no esté debidamente motivada, por lo cual las partes recurren a una instancia superior para que anule de manera total o parcial la sentencia que está siendo impugnada.



### **E. Etapa ejecutoria**

Tiene lugar ante el incumplimiento de la sentencia, la parte que venció el proceso solicita al juez dicte medidas correspondientes para lograr cumplir lo resuelto o sentenciado, es decir que se solicita al juez haga cumplir lo que dispuso en el fallo de la sentencia (Ovalle, 2016).

De igual modo, es denominada etapa de ejecución mediante el cual, el juez a solicitud de la parte vencedora realiza la ejecución de su decisión, debiendo la parte vencida cumplir con lo dispuesto por el juez a favor de la parte vencedora a fin de que esta última tenga por satisfecha su pretensión (Hurtado, 2014a).

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

Son normas principales o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como las del juez y de las partes dentro de un marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal (Idrogo, 2014).

#### **A. Principio de dirección**

Es fundamental en un proceso judicial, porque permite al magistrado o juez dirigir de manera personal todas las actuaciones procesales, por lo tanto es el único responsable en caso de retraso o demora que ocasione a las partes por su negligencia (Idrogo, 2014).

#### **B. Principio de impulso procesal**

Está dirigido a los jueces facultándolos para la pronta solución del debate de las partes que están en su competencia, de tal manera que los procesos avancen y no se pongan trabas y dilaciones ya que justicia que no es pronta no es justicia (Idrogo, 2014).

#### **C. Principio de socialización**

Principio que permite aplicar la igualdad entre las partes dentro de un proceso, evitando realizar actos discriminatorios ya sea por raza, sexo, religión, idioma, etc. Siempre con la finalidad de no afectar el desarrollo y a la vez el resultado del proceso

materia de debate (Idrogo, 2014).

Asimismo, consiste en la igualdad que debe existir en un proceso entre las partes procesales, porque ante la ley todos somos iguales con los mismos derechos y oportunidades; en el cual debe haber un trato igualitario y sin que exista alguna discriminación entre los litigantes por razón de sexo, raza u otra condición (Ledesma, 2013).

#### **D. Principio de concentración**

Está referido que, toda la realización de los procedimientos procesales sea desarrollado en el menor número de audiencias, con la finalidad que el magistrado participe de todas las audiencias durante el desarrollo del proceso (Idrogo, 2014).

Del mismo modo este principio tiene como finalidad concentrar o unir todos los actos procesales, buscando que se desarrollen en pocas audiencias o pocos actos procesales, en otros términos que sea resuelta en una sola actuación y de esta manera se evita los retrasos o dilaciones innecesarios en el desarrollo de un proceso y sobre todo la pronta solución del debate (Ledesma, 2013).

#### **E. Principio de economía**

Tiene como finalidad ahorrar tres cosas en un proceso, ahorro de tiempo, ahorro de esfuerzo y ahorro económico en las partes procesales, de tal manera que en ciertos procesos se puede acumular según su categoría en el proceso y evitar pérdidas económicas en los litigantes (Idrogo, 2014).

#### **G. Principio de publicidad**

Permite que todo acto procesal que realice el juez debe ser público, salvo algunas excepciones reguladas en la norma, por tanto cualquier ciudadano interesado en el proceso puede ingresar y presenciar de la audiencia de manera que garantice la buena administración de justicia (Idrogo, 2014).

En este orden de ideas el principio de publicidad o también denominado de dirección

consiste que el juez no debe negarse ante la presencia de cualquier ciudadano interesado en el debate pueda estar presente, ya que lo que se debate en el organismo jurisdiccional no solo es interés de las partes sino también para la ciudadanía o sociedad evitando así arbitrariedades que pueda cometer el juez de tal modo la presencia del ciudadano garantiza transparencia (Ledesma, 2013).

#### **H. Principio de congruencia**

Es deber y obligación del juez no pronunciarse respecto de pretensiones que no han sido peticionadas por las partes, por tanto el juez queda obligado de no resolver pretensiones que los sujetos procesales no requirieron, de hacerlo estaría incurriendo en una incongruencia procesal, es así que el juez está obligado a resolver solo lo que las partes le solicitaron (Idrogo, 2014).

#### **I. Principio de doble instancia**

Consiste en revisión de una resolución por parte del órgano superior, es decir el juez de segundo grado revisara la sentencia del juez de menor rango a fin de revocar o anular total o parcialmente esta resolución que generó perjuicio o agravio a los litigantes (Idrogo, 2014).

Inclusive, este principio es una garantía para el debido proceso, ya que el órgano superior jerárquico reexaminará dicha resolución que es presentada por la parte que le generó agravio el fallo del órgano inferior, por lo que solicitará al juez de rango superior anule o revoque total o parcial dicha resolución (Ledesma, 2013).

#### **2.2.1.1.4. La audiencia**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

Es la realización del acto de mayor trascendencia en un proceso, en ella se actuarán aquellos medios probatorios que fueron aportados por la parte demandante así como por la parte demandada para demostrar la veracidad de lo dicho y generando convicción en el juez (Hinostroza, 2017).

Desde el punto de vista de Muñoz (2013), la audiencia es el acto procesal que se

desarrolla de forma oral y busca probar los extremos afirmados por las partes en sus escritos postulatorios a través de las declaraciones audibles que constituyen prueba para resolver el conflicto jurídico.

#### **2.2.1.1.4.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

##### **A. Audiencia de pruebas**

Hinostroza (2017) dijo:

La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis (p. 88).

Además es aquel acto por el cual los órganos jurisdiccionales toman conocimiento de las declaraciones de las partes y de los terceros legitimados, estos deben declarar de forma personal y realizar su declaración el día que el juez les indique acudir, dicho acto se realizará en la institución judicial correspondiente, en tanto, de no realizarse por motivo de enfermedad u otro el juez lo debe realizar en el lugar donde está ubicado con la presencia de sus representantes (Ledesma, 2013).

#### **2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

Son aquellas afirmaciones realizadas por las partes procesales y que son negadas por una de las partes y tienen relevancia para dar solución al conflicto jurídico, para ilustrar estas afirmaciones serán aquellas donde las partes no han coincidido sino por el contrario hay contradicciones que deben ser aclaradas (Hinostroza, 2017).

Además “los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio de contradictorio” (Castillo y Sánchez, 2014, p. 443).

##### **2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Fueron los siguientes: a) determinar si procede declarar a los demandantes, como

herederos de la causante conjuntamente con el demandado por declaración judicial y petición de herencia; b) determinar si los demandantes tienen derecho a concurrir juntamente con el demandado de los bienes consistente en la masa hereditaria dejado por el causante que se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble número de inscripción (...) de la zona registral N° V oficina registral Trujillo; c) determinar si como consecuencia del anterior corresponde cursar las partes judiciales al registro de sucesiones intestadas a fin de que se inscriba la sentencia en el presente proceso con el N° (...) (Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02).

#### **2.2.1.1.6. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.1.6.1. El juez**

###### **2.2.1.1.6.1.1. Concepto**

Es aquella persona investida de poder así como facultado por el estado para resolver los conflictos jurídicos de los ciudadanos en una determinada jurisdicción, atendiendo las demandas interpuestas antes sus despachos brindando la tutela jurisdiccional y con ello dar la solución del conflicto buscando la paz social (Castillo y Sánchez, 2014).

Cabe destacar que, el juez es la persona representante del estado y quien ejercer jurisdicción en un determinado territorio, encargado de dar solución a los conflictos de interés o incertidumbres de la sociedad y con ello lograr la paz social en justicia (Idrogo, 2014).

###### **2.2.1.1.6.1.2. Funciones**

Se encuentra regulada en el artículo N° 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: 1. Propiciar la conciliación de las partes en cualquier estado del juicio, si existe un acuerdo total se realiza un acta precisando el acuerdo, de ser parcial se anota los puntos en los que conciliaron, debe ser firmado por las partes y los abogados. 2. Solicitar expedientes fenecidos que sean ofrecidos por las partes como prueba. 3. Ordenar detención hasta por 24 horas en su despacho cuando al realizar actuaciones judiciales los injurien, amenacen o coaccionen por escrito o palabra. 4. Solicitar a cualquier personas, autoridad o entidad público o privada informes para el esclarecimiento de un proceso, facultado para multar con el 5% de a URP. 5. Dictar

medidas disciplinarias que establezcan las leyes. 6. Solicitar rectificaciones a los medios de comunicación que afecten su honor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

#### **2.2.1.1.6.2. Las partes**

##### **2.2.1.1.6.2.1. Demandante**

Es denominado como aquel sujeto activo en un proceso judicial, es quien da a conocer al órgano judicial su pretensión esta mediante la demanda, buscando tutela jurisdiccional efectiva para que el juez atienda su solicitud y pueda determinar una solución al conflicto (Hurtado, 2014a).

Para Idrogo (2014), es aquel que recurre de forma directa o a través de su representante interponiendo su demanda ante el juez y con ello recurre a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de encontrar una solución a su conflicto y que se condene al demandado el cumplimiento de su pretensión.

##### **2.2.1.1.6.2.2. Demandado**

Es la persona contra quien es dirigida la demanda, por tanto el demandado contestará la demanda de tal forma que pueda contradecir lo mencionado por la parte accionante, también puede allanarse o aceptar lo contenido en la sentencia (Idrogo, 2014).

Para Hurtado (2014a), es aquella persona natural o jurídica, contra quien el demandante dirige su pretensión, el demandado en aplicación al principio de defensa contestara la demanda pudiendo aceptar o negar los hechos expuestos por la parte demandante.

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Busca demostrar la verdad o falsedad de los hechos afirmados por los litigantes, mediante el cual el juez las valorará y tenga un alcance para llegar a la conclusión y resolver el conflicto de incertidumbre jurídica con mayor claridad y certeza (Orrego, 2019).

Asimismo, es el instrumento por el cual se da solución a los conflictos jurídicos y busca demostrar la veracidad de los hechos que han sido expuesto al juez, mediante la prueba el juez puede determinar la veracidad de las afirmaciones de las partes y con ello tomar una decisión legal y justa (Hurtado, 2014b)

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

Consiste en dilucidar de los hechos verdaderos y hechos falsos, ya que mediante los medios de prueba el juez sacara sus propias conclusiones y llegar a solucionar dicho proceso con arreglos a la ley (Orrego, 2019).

Según Hurtado (2014b) el objeto de la prueba recae sobre los hechos que fueron precisados por las partes en sus escritos postulatorios, esto debido a que cada parte debe demostrar la veracidad de sus afirmaciones que son materia controvertida.

#### **2.2.1.2.3. Valoración de la prueba**

“El análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter inminentemente crítico” (Olmedo, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270).

Asimismo, la valoración de la prueba es la calificación del juez a cada medio probatorio presentado por las partes, teniendo como resultado la sentencia y la convicción que tuvo al momento de plasmar su decisión en la sentencia esto se debe a las pruebas que aportaron las partes (Ledesma (2013).

##### **2.2.1.2.3.1. Sistema de valoración**

###### **A. Sistema de prueba legal**

“El sistema de la prueba legal, en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que se la prueba debe rendirse” (Orrego, 2019, p. 6).

Además, el sistema de prueba legal o tasada determina a las pruebas con valores probatorios a varios tipos de prueba legalmente aceptados, este sistema impide el uso crítico en cuanto a las máximas de la experiencia cuando se realiza la valoración de las pruebas (Zavaleta, 2014).

### **B. Sistema de libre apreciación**

“El sistema de la libre convicción o sistema de la prueba libre, en él, son admisibles todos los medios de pruebas que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez, en conciencia y racionalmente” (Orrego, 2019, p. 7).

En este sistema, el juez no tiene parámetros previos establecidos en la norma para valorar las pruebas que son puestas a su conocimiento, es decir la valoración que realiza el juez es libre pero se encuentra bajo los criterios de la lógica, apreciación crítica y razonada, además e al máximas de la experiencia (Hurtado, 2014b).

### **C. Sistema de sana crítica**

Debido a que el juez no tiene conocimientos ilimitados por ende busca en otros medios ya sea científicos como por ejemplo los peritos que tienen amplios conocimientos científicos en cuanto a investigaciones científicas es por ello que muchas veces el juez requiere de sus conocimientos para poder resolver un conflicto mediante estos aportes orientan a un excelente resultado (Orrego, 2019).

Para Hurtado (2014b), la sana crítica es la persuasión racional que realiza el juez al realizar la valoración a las pruebas en un proceso judicial quedando a su criterio y raciocinio bajo las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, todo esto para asegurar que la valoración realizada se encuentre enmarcada en criterios de razonabilidad y la máximas de la experiencia y conocimientos técnicos.

#### **2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil**

Incumbe a quien de una información propia pretende hacer derivar consecuencias para el favorable; porque justo es, que el que quiere obtener una ventaja, soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta



la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (...) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho y, por tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende (Coviello, 1938 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269).

De acuerdo con Idrogo (2014), le corresponde básicamente a las partes del proceso en conflicto, es decir las partes deben aportar los medios probatorios idóneos al proceso para que el juez lo valore y finalmente llegar a una solución.

Teniendo en cuenta a Ledesma (2013), es responsabilidad del accionante y demandado brindar todos los medios probatorios si desean que su petición sea probable a demostrar lo que afirman en sus escritos postulatorios, dichos medios de prueba deben estar debidamente admitidas para el buen desarrollo de la Litis y claro sin afectar el principio de congruencia.

#### **2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.2.5.1. Documento**

###### **2.2.1.2.5.1.1. Concepto**

Es aquella representación de un hecho o aquel signo que permite el conocimiento de un hecho que se concreta en la escritura por parte de un ser humano; pero no es menos documento (...) una fotografía, o una cinematografía, un calco, un relieve, una tarjeta (...) el documento es por tanto, siempre una cosa material, de sustancia diversa, pero siempre idónea para dar a quien lo examina, a través del signo, la impronta, la contraseña, la combinación gráfica de las letras y de las palabras, el conocimiento de un hecho (Micheli, 1970 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 282).

Según, Ledesma (2013), son el objeto material originado o creado por un acto humano y que se puede representar como prueba de su realización, asimismo, los es un medio de prueba que están representados como por ejemplo un dibujo, pintura impresión, siendo de mucha utilidad en un proceso judicial en el cual se debate una incertidumbre

jurídica.

#### **2.2.1.2.5.1.2. Clasificación de los documentos**

##### **A. Documentos públicos**

Castillo y Sánchez (2014), sostuvieron que “los documentos públicos son otorgados por autoridades o funcionarios públicos, dentro de los límites de sus atribuciones, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma” (p. 286).

Asimismo, en cuanto al documento público es aquel que tiene fe pública, que es otorgado por un funcionario público y que goza de autenticidad de tal forma que prueban sus contenidos por sus propios medios (Ledesma, 2013).

##### **B. Documentos privados**

Son aquellos que no son otorgados o proporcionados por un funcionario público es todo lo contrario al documento público, ya que dichos documentos son celebrados por particulares sin intervención de un funcionario público (Castillo y Sánchez, 2014).

Como afirmó Ledesma (2013), los documentos privados no tienen valor por sí mismos, son aquellos documentos realizados entre personas de manera privada siendo algunos de ellos como por ejemplo: declaración jurada de renta, libros no firmados.

#### **2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

Los documentos en el expediente materia de análisis fueron: 1) Acta de matrimonio entre el demandado y la causante con la que se acredita que el demandado heredero de la causante. 2) Actas de nacimiento de los demandantes con lo que se acreditó que el demandado es padre de los demandantes al haber suscrito las actas y la causante no firmó las mismas. 3) Partida de registro de sucesión intestada correspondiente a la causante de la cual se puede apreciar como único heredero al demandado (Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02).

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Idrogo (2014), mencionó que es una resolución en el cual el juez decide las pretensiones que fueron puestas a su conocimiento poniendo fin a la misma, fallo que las partes podrán impugnarlo si consideran que dicha decisión les causa un agravio o lo perjudica.

Además, mediante la sentencia el juez finaliza el proceso, resolución que debe estar debidamente clara y motivada para que las partes entiendan su decisión tomada o por el cual el juez declaro fundada e infundada para cualquiera de las pretensiones de las partes (Castillo y Sánchez, 2014).

Para Hurtado (2014a), es el acto procesal a cargo del juez, es mediante el cual el juez da solución a los conflictos que llevan las partes a los procesos judiciales o a una instancia procesal, la decisión debe ser motivada, lógica y congruente con las pretensiones postuladas por las partes; el juez para emitir la sentencia debe tener en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto.

#### **2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia**

##### **A. Parte expositiva**

“Es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal. Aquí por ejemplo se indica la pretensión procesal postulada por el actor” (Hurtado, 2014b, p. 273).

También; “consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas” (González, 2014, pp. 603-604).

##### **B. Parte considerativa**

“Es la parte esencial de toda sentencia es el *súmmum* de la decisión judicial, esta

contiene as premisas que deben tener un engarce lógico entre las y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión” (Hurtado, 2014b, p. 273).

Además, es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como la correcta interpretación de la norma jurídica materia y su debida aplicación al caso concreto (González, 2014, pp. 603-604).

### **C. Parte resolutive**

“Expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la revocación, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto” (Hurtado, 2014b, p. 273).

“La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones de cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita” (González, 2014, pp. 603-604).

#### **2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil**

El artículo 121 del Código Procesal Civil en el tercer párrafo regula: mediante la sentencia el juez pone término a una instancia o proceso judicial de forma definitiva, pronunciando su decisión de forma expresa, clara y motivada sobre la controversia declarando el derecho de las partes, de forma excepcional sobre la validez de la relación procesal (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.3.4.1. Concepto**

De acuerdo con Idrogo (2014), la norma establece que es una exigencia hacia los jueces de motivar sus sentencias contribuyendo a las decisiones transparentes y

garantizar a los justiciables la calidad de justicia, asimismo las partes tengan el pleno conocimiento de los actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso y para ellos es importante saber cuáles han sido los motivos o razones por la cual ha decidido resolver el conflicto de tal forma en la sentencia, siendo una garantía para las partes para tramitar un recurso impugnatorio, en el cual el juez de segunda instancia reexaminará la resolución impugnada.

Hurtado (2014b) precisó:

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir (motivación en la fase endoprosesal) y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (p. 286).

Además es el “proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en las que se pudiera haber incurrido” (Hurtado, 2014b, p. 286).

#### **2.2.1.3.4.2. Patologías en la motivación**

Son los defectos que puede presentar una sentencia en su contenido, porque siendo la decisión final puede presentar vicios que la invaliden siendo los defectos más resaltantes los defectos e motivación e incongruencia lo que en la doctrina se conoce como vicios (Hurtado, 2014b).

##### **2.2.1.3.4.2.1. La motivación inexistente**

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a la motivación inexistente (Hurtado, 2014, p. 287).

#### **2.2.1.3.4.2.2. La motivación aparente**

“Es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener a apariencia de motivación” (Hurtado, 2014b, p. 287).

#### **2.2.1.3.4.2.3. La motivación con defectos internos y externos**

“Las decisiones no solo deben tener un soporte factico y jurídico, no solo deben ser suficientes, sino que la motivación que sustenta la misma debe cumplir con estándares lógicos, lo que significa que la misma sirva para comunicar lo que se decide de forma lógica” (Hurtado, 2014b, p. 289).

#### **2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.3.5.1. Concepto**

Consiste en que el juez no se debe pronunciar respecto a algo que las partes procesales no lo han solicitado, si lo hiciera pues el magistrado estaría incurriendo a una incongruencia procesal (Idrogo, 2014).

Asimismo, la congruencia en cuanto a los sujetos y el objeto en el primero la sentencia debe ser congruente con las partes del proceso o con terceros que no hayan tendido intervención; en cuanto al objeto la congruencia se refiere a que el juez debe resolver todos y cada punto de las peticiones o pretensiones que fueron solicitadas por las partes (Hurtado, 2014b).

##### **2.2.1.3.5.2. Importancia**

Radica en la obligación del juez de resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios cuando su pretensión no haya sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda (Idrogo, 2014).

##### **2.2.1.3.5.3. El principio de congruencia en la normatividad**

En la regulación establecida en el título preliminar del Código Procesal Civil el principio de congruencia se ubica en artículo VII:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Por lo tanto, no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Castillo y Sánchez (2014), precisaron:

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...) encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior. No se excluye, sin embargo en ciertos casos el tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control (p. 353).

Según, Ledesma (2013), se presentan con la finalidad de finalizar irregularidades contenidos en los actos procesales, garantizando la eficacia, por tanto estos medios impugnatorios no deben surgir del juez, sino más bien de las partes que buscan lograr la correcta aplicación de la ley.

##### **2.2.1.4.2. Clases**

###### **2.2.1.4.2.1. Los remedios**

Es un medio impugnatorio formuladas por las partes que se sienten perjudicados con dicha resolución que no se encuentra contenida ciertos actos es por eso que una de las partes se sientes vulnerados sus derechos (Castillo y Sánchez, 2014).

De acuerdo con Ledesma (2013), los remedios son un medio impugnatorio referido al vicio, en el cual puede incurrir el magistrado, teniendo como finalidad de desviar el eficaz procedimiento del proceso.

#### **2.2.1.4.2.1.2. Clases de remedios**

##### **A. Tacha**

Es un medio impugnatorio que procede en un proceso que está en contra de los testigos y medios probatorios atípicos (Castillo y Sánchez, 2014).

##### **B. Oposición**

Procede contra la actuación de medios probatorios típicos que es la declaración de parte, exhibiciones, las pericias, la inspección judicial, además proceso contra los medios probatorios atípicos (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.4.2.2. Los recursos**

##### **2.2.1.4.2.2.1. Concepto**

Castillo y Sánchez (2014), sostuvieron que los recursos pueden ser formulados por la parte que se considera agraviado o perjudicado con una resolución o parte de ella, con la finalidad de que ésta sea reexaminada y a su vez los errores sean subsanadas.

##### **2.2.1.4.2.2.2. Clases de recursos**

###### **A. Recurso de reposición**

“Constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (Castillo y Sánchez, 2014, p. 356).

Para Ledesma (2013), el recurso de reposición llamado también revocatoria, que se presenta con el único objetivo que el mismo magistrado que lo dictamino la resolución sea quien lo subsane.

###### **B. Recurso de apelación**

“Es un medio de impugnación que tienen las partes para atacar las resoluciones con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en un error de juzgamiento” (Castillo y Sánchez, 2014, p. 357).



Desde la postura de Ledesma (2013), también denominado de doble instancia, es aquel recurso extraordinario que tiene por objeto que el grado superior lo reexamine cuando una de las partes procesales se considera perjudicado y que esta padece de error de fondo.

### **C. Recurso de casación**

Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (Gómez, 1992 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 367).

Como dice Ledesma (2013), implica una impugnación limitada, cuando existen vicios o errores solamente de derecho que viene a ser la parte normativa que afecta la decisión.

### **D. Recurso de queja**

Es un medio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio, de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare esta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan (Palacio, 1979 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 374).

Como plantea Ledesma (2013), es un medio impugnatorio que sirve a las partes litigantes que deducen la apelación, de tal forma que agravia por la negativa de ser concedida distinto a lo que solicitaron.

#### **2.2.1.4.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

En el proceso judicial en estudio fue empleado el recurso impugnatorio de apelación,

fue interpuesto por uno de los demandantes solicitando que también se le declare a él y sus hermanos codemandantes como herederos de la masa hereditaria, así como fue declarado uno de los hermanos y su padre (Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI.02).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Derecho de sucesiones**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es aquel que regula la restitución de los bienes hereditarios que son reclamados por una persona premunida del correspondiente título de heredero el cual lo solicita a través de la demanda con la finalidad de que el juez declare previa prueba, que el demandante es heredero del causante de la masa hereditaria (Fernández, 2014).

Binder citado por Amado (2013), afirmó que el “derecho sucesorio es el conjunto de normas jurídicas que, dentro del derecho privado, regulan el destino del patrimonio de una persona después de su muerte (...)” (p. 27).

#### **2.2.2.1.2. Etimología de la sucesión**

Miranda citado por Amado (2013) dijo:

“El término de sucesión deriva del verbo latino succedere y este del sustantivo successio”. Sucesión significa entrar una persona o cosa en el lugar de otra, o seguir después de ella, sustituyéndola” (p. 44).

#### **2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica de la sucesión**

Amado (2013), refirió lo siguientes:

- 1.- Es la forma de adquirir la propiedad, es decir se adquirirá los bienes, los derechos, obligaciones del causante quien era titular.
- 2.- Participa de los derechos reales y obligaciones, derecho ejercido por las personas sobre sus bienes.
- 3.- Los derechos reales: porque se adquiere la propiedad desde la muerte del causante a favor de los sucesores lo cual pasaran a nuevos propietarios.
- 4.- En cuanto al derecho obligacional; las normas se aplican casa vez que el causante sea deudor sea deudor o acreedor de alguien: de la cual los sucesores estarán en lugar del causante teniendo en cuenta que puede adquirir deudas.
- 5.- es una manera mediante el cual se adquiere a título oneroso la sucesión se da en los bienes del causante y no en el causante.
- 6.- tiene que ocurrir el deceso de la persona para realizarse la sucesión.

Miranda (2007) sostuvo:

- a) Es un derecho ejercido por las personas con respecto a las cosas; b) la forma de adquirir los bienes, derechos y obligaciones del causante, por parte del sucesor; c) es gratuito porque no existe contraprestación; d) mediante la muerte se puede realizar la sucesión (p. 30).

#### **2.2.2.2. Sucesión en general**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Fernández (2014), la sucesión “implica la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza patrimoniales que tenía una persona y que, con motivo de su muerte biológica o presunta judicialmente declarada, determina de forma inexorable su transmisión a los causahabientes que le sobreviven” (p. 24).

Desde la posición de Miranda (2007), “la sucesión indica la transmisión, que es el reemplazo o sustitución de una persona por otra, como titular de derechos y obligaciones y, la transmisión misma de estos derechos y obligaciones, de un sujeto a otro” (p. 29).

En la regulación establecida en el Código Civil, la transmisión sucesoria se ubica en el artículo 660.

Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores (Jurista Editores, 2018).

##### **2.2.2.2.2. El patrimonio**

“Es un conjunto formado por bienes, derechos y obligaciones de naturaleza pecuniaria, pertenecientes a una persona y afectados a una finalidad” (Miranda, 2007, p. 30).

##### **2.2.2.2.3. Elementos de la sucesión**

###### **A. Causante**

Fernández (2014), mencionó:

Es aquella persona que con su muerte biológica o judicialmente declarada se apertura el proceso hereditario o sucesión y con él la transmisión de la herencia, asimismo el causante es una persona natural que con su muerte dejó de serlo, se extinguió su personalidad, quedando así afectada su relación jurídica en el patrimonio que tenía (p. 40).

Según, Amado (2013), el causante es aquel autor que genera la sucesión es decir que con su muerte automáticamente se apertura la sucesión, teniendo como primera parte la repartición respecto a la masa hereditaria.

También, “es el actor de la sucesión, quien la causa quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria” (Miranda, 2007, p. 32)

#### **B. sucesores o causahabientes:**

Amado (2013), refirió que los sucesores deben ser los herederos de tal modo que dichas personas son obligadas a recibir herencia siendo heredero. Según Fernández (2014), “los causahabientes son los beneficiarios del patrimonio que ha dejado el causante, el cual es susceptible de transmisión” (p.41).

Dicho con palabras de Miranda (2007), “son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios” (p. 32).

#### **C. Masa Hereditaria**

La herencia es el elemento material, como también es el conjunto de bienes que es transmitido a sus herederos o legatarios, según el parentesco consanguíneo (Amado, 2013).

A su vez, la herencia es el objeto de transmisión hereditaria, el patrimonio que tenía el causante al momento de su muerte. La herencia bruta comprende bienes, derechos y obligaciones insolutas del causante; y la herencia neta es la que resulta de deducir, de

la herencia bruta, las cargas y deudas (...) (Fernández, 2014, p. 42).

Asimismo, “es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento” (Miranda, 2007, p. 32).

#### **2.2.2.2.4. Apertura de la sucesión**

En ella se produce la transmisión de la masa hereditaria del causante a su muerte que permite conocer los bienes transmisibles, determinando también los herederos según la norma vigente a su muerte del causante, además apertura a la competencia del juez que conocerá el proceso contencioso o no contencioso (Fernández, 2014).

#### **2.2.2.2.5. Efectos de la apertura**

1) Implica un hecho jurídico, porque se origina de la muerte ya sea de manera involuntaria o un acontecimiento natural; 2) transmisión del patrimonio del causante a los sucesores correspondientes que se denomina herencia; 3) los sucesores adquieren la herencia después de la muerte del causante dejando ser el titular y sujeto de derecho; 4) La ley vigente que regula la transmisión del patrimonio o masa hereditaria 5) la aceptación o renuncia a efectos de la muerte del causante (Fernández, 2014).

#### **2.2.2.2.6. Clases de sucesión**

##### **A. Testamentaria**

Amado (2013) mencionó que, “son aquellos herederos que voluntariamente pueden ser instituidos por el testador cuando no tiene herederos forzosos” (p. 63).

También, es aquella donde el causante expresa su manifestación de voluntad dentro de sus facultades y voluntad el estamento (Miranda, 2007).

##### **B. legal intestada**

Amado (2013), sostuvo que “son todos aquellos a quienes la ley les reconoce la calidad de herederos al establecer el orden sucesorio” (p. 63).

Asimismo, es aquella cuando el causante su manifestación expresa de voluntad mediante testamento o si realizo fue declarado nulo (Miranda, 2007).

### **C. Mixta**

Es aquella cuando en el testamento no existen herederos o cuando caduco la cláusula que le contenía (Miranda, 2007).

### **D. Contractual**

Es todo aquello que el causante lo realiza mientras tiene vida (Miranda, 2007).

## **2.2.2.3. La herencia**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la transmisión sucesora de la masa hereditaria del causante, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones inherentes del causante siendo temporal extinguiéndose con la muerte (Fernández, 2014).

Inclusive, la herencia es la masa hereditaria que deja el causante a su muerte y que está constituido por aquellos bienes o derechos que se pueden transmitir (Mirando, 2007).

En la regulación establecida en el Código Civil, los órdenes sucesorios se ubican en el artículo 816. Que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, del quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad (Jurista Editores, 2018).

### **2.2.2.3.2. Formas de acceder la herencia**

**A) Es un derecho propio de forma directa** que tiene una persona respecto al causante, la sucesión es un derecho propio que se configura con la de los hijos en relación a sus ascendientes o de estos respectos a sus hijos (Jara, 2011).

## **B) Acceso a la herencia por correspondencia**

Llamada también sucesión de stirpe, aquella que se produce cuando ingresan varias personas en calidad de representantes en lugar de otro para recibir la herencia o parte de ella dividiendo en partes iguales (Jara, 2011).

### **2.2.2.4. Herederos y legatarios**

#### **2.2.2.4.1. Herederos**

Es una persona natural que por mandato legal o testamentaria como también por parentesco consanguíneo que puede suceder todo o parte de una herencia o masa hereditaria (Amado, 2013).

Además, “Heredero, es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total de la masa hereditaria” (Miranda, 2007, p. 34).

##### **2.2.2.4.1.1. Clases de herederos**

Se clasifica:

#### **A. Según la cual previene**

##### **1) Testamentarios**

La sucesión testamentaria ocurre cuando el causante en vida deja su testamento de cualquier forma testamentaria que está reguladas en nuestra legislación (Amado, 2013).

Miranda (2007), refirió que “son aquellos que han sido instituidos expresamente por el causante en testamento valido” (p. 35).

##### **2) Legales no testamentarios**

La sucesión legales o intestados es cuando se hereda por mandato ley cuando no hay un testamento otorgado en vida por el causante (Amado, 2013).

Según, Miranda (2007), “son aquellos que heredan por falta de testamento, o por haberse declarado judicialmente la caducidad o nulidad del testamento que existía. En



estos casos, es necesario la declaratoria judicial de herederos, en el procedimiento no contencioso (...)” (p. 35).

## **B. Por su Titulo**

### **1) Legales**

Son aquellos parientes en línea recta de consanguinidad y descendientes, por tanto el cónyuge tiene condición forzosos y los parientes en línea colateral hasta cuarto grado de consanguinidad teniendo la condición de no forzosos (Amado, 2013).

### **2) Voluntarios**

Esta clase de sucesión se da con aquellos herederos que por voluntad propia por parte del causante o testador incluyen al testamento (Amado, 2013).

## **B. Según la calidad de su derecho**

### **a) Forzosos**

Amado (2013), expresó que los “herederos forzosos en relación al causante, por cuanto este no puede excluir a esta clase de herederos, salvo por causales de indignidad, desheredación, renuncia, y hasta porque el heredero forzoso ha fallecido antes que el causante” (p.64).

Los herederos forzosos que la ley reserva su parte y por tanto no pueden disponer de los bienes del causante (Jara, 2011).

Dicho con palabras de Miranda (2007) “cuando tienen el derecho intangible de heredar al causante, sea en la sucesión testamentaria o legal los herederos forzosos son: los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes y el cónyuge” (p. 35).

### **b) No forzosos**

Amado (2013) expresó que “son aquellos herederos cuya vocación sucesoria no se presenta necesariamente, pues es el causante los puede eliminar por testamento, estos pueden ser hermanos, tíos, los tíos abuelos, los sobrinos, los sobrinos, nietos y los

primos hermanos” (p.65).

#### **2.2.2.4.2. Legatario**

Amado (2013), agregó que “es la persona que puede ser natural o jurídica, a quien, por acto de liberalidad se deja uno o más bienes mediante testamento” (p. 68).

También, es aquella persona natural o también jurídica que es favorecida por aquel acto de libertad por parte de quien deja el testamento quien dispone de uno o más de sus bienes o ya sea una parte y que no esté dentro de la parte de libre disponibilidad (Jara, 2011).

Además, “el legatario, es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho que le asigna la ley; el legatario, sucede en virtud de una liberalidad del causante, hecha por testamento” (Miranda, 2007, p. 34).

#### **2.2.2.4.2.1. Clasificación de los legatarios**

##### **1) Total de bienes**

“Son los que suceden la totalidad de los bienes del causante, conforme los casos que señala la ley” (Miranda, 2007, p. 37).

##### **2) Parte alícuota**

“Son aquellos que suceden una cuota, fracción o porcentaje del total de los bienes” (Miranda, 2007, p. 37).

##### **3) Bien específico**

“Son aquellos que pueden suceder un bien concretamente especificado” (Miranda, 2007, p. 37).

#### **2.2.2.4.3. Instituciones de herederos**

Es aquel nombramiento de las personas que van a ser los sucesores del causante, esta institución es universal ya que se da en el testamento en la totalidad patrimonial (Jara, 2011).

#### **2.2.2.4.3.1. Herederos voluntarios**

Son establecidos por aquella por aquella persona que viene a ser el testador, sino existe herederos forzosos en el derecho tienen una condición preferencial intangible no pudiendo separar por otra persona (Jara, 2011).

#### **2.2.2.4.4. Apertura de la sucesión**

Es un hecho jurídico importante que se realiza con la muerte del causante (Amado, 2013).

Además se tomara en cuenta el momento de la apertura de la sucesión, lugar donde se realizara la apertura, la ley que se aplicará. También, la apertura de la sucesión es el hecho jurídico que se da mediante la muerte natural o consecucional de la persona en la cual los bienes se transmiten a los herederos y legatarios de tal modo se adquiera la sucesión después de la muerte del causante (Jara, 2011).

##### **2.2.2.4.4.1. Lugar de apertura de la sucesión**

Se realizará en el último domicilio del país donde tuvo el causante, correspondiéndole al juez de jurisdicción, puesto que está establecido por nuestra legislación civil (Miranda, 2007).

##### **2.2.2.4.4.2. Bienes y derechos susceptibles a transmisión sucesora**

1) Bienes muebles e inmuebles; 2) Posesión de los bienes muebles e inmuebles; 3) El derecho de renunciar la herencia; 4) Ejercer las acciones reivindicatorias de la masa hereditaria; 5) Indemnizar la responsabilidad civil; 6) Compensación por tiempo de servicio de los empleados; 7) Reparación civil en el proceso penal (Miranda, 2007).

#### **2.2.2.4.5. Condiciones para suceder**

##### **2.2.2.4.5.1. Capacidad**

“Este requisito está referido a la personalidad que debe tener todo sujeto pasivo en la sucesión. Es decir, a la capacidad jurídica que debe tener todo sujeto de derecho” (Miranda, 2007, p. 75).

#### **2.2.2.4.5.2. La indignidad**

“Consiste en haber incurrido, el heredero o legatario con respecto al causante o a sus herederos, en actos delictuosos o vituperables (...)” (Miranda, 2007, p. 77).

#### **2.2.2.4.6. La sucesión testamentaria**

Es aquella que se produce por testamento, siendo así, el otorgamiento de un testamento, siendo así, el otorgamiento de un testamento, constituye un acto jurídico de última voluntad, por el que una persona dispone sus Bienes patrimoniales y otros asuntos que le atañen, para después de su muerte (Miranda, 2007, p. 123).

##### **2.2.2.4.6.1. El testamento**

“(...) Es un acto de contenido eminentemente patrimonial, mediante el cual el testador dispone de su patrimonio en todo o en parte para después de su muerte. Constituye una especie dentro del género denominado actos de última voluntad” (Fernández, 2014, p. 166).

También, “el testamento es un acto jurídico, personalísimo, unilateral, por la que una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o parte de ellos, o de asuntos no patrimoniales que le conciernen” (Lanatta citado por Jara, 2011, p. 137).

##### **2.2.2.4.6.1.1. Naturaleza jurídica y caracteres del testamento**

###### **a) Acto jurídico sui generis.**

Es expresada por una persona que manifiesta su libre voluntad teniendo como capacidad de crear, modificar transferir o extinguir derechos, por tanto es sui generis porque solo con la muerte del testador recién alcanza efectividad, lo cual no quiere decir que antes de su muerte sea un simple proyecto. La muerte del testador no perfecciona el testamento otorgado, este es perfecto desde el momento en que es otorgado y suscrito por su autor con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. es pues un acto jurídico mortis causa (Fernández, 2014).

#### **b) Unilateral**

“Es obra de la sola voluntad del testador, lo cual resulta suficiente para que pueda producir efectos jurídicos una vez otorgado” (Fernández, 2014, p. 169).

#### **c) Revocable**

La unilateralidad permite que el testamento pueda ser modificado total o parcialmente por el propio testador cuantas veces desea, siempre en cuando tenga las condiciones legales de realizarlo (Fernández, 2014).

#### **d) Personalísimo**

Es unilateral es decir es indelegable y tampoco puede ser delegado a un tercero las disposiciones del testamento (Fernández, 2014).

#### **e) Solemne**

Las formalidades legales deben ser estrictamente revisadas, para garantizar seguridad y autenticidad para evitar la nulidad (Fernández, 2014).

#### **f) De última voluntad**

“La que se mantiene invariable por el testador desde el momento del otorgamiento del testamento hasta el de su deceso, porque de lo contraria no sería de última voluntad (...)” (Fernández, 2014, p. 172).

#### **g) Por causa de muerte**

“El testamento como acto jurídico, existe desde el mismo momento de su otorgamiento por el testador, pero solo producirá efectos al momento de su muerte; la cual no determina el perfeccionamiento del testamento, sino únicamente el principio de eficacia del mismo” (Fernández, 2014, p. 173).

#### **h) Declarativo y constitutivo**

“Constitutivo, según genere derechos como el de propiedad en el caso de legados y de la herencia misma, o cuando deshereda; y declarativo, cuando reconoce hijos extramatrimoniales” (Fernández, 2014, p. 173).

### **i) Acto principal y autárquico**

Es el principal acto testamentario tiene como fundamento en la autarquía del testamento, que nace por sí mismo, además el testamento puede contener varias disposiciones que puede estar contenido en el de tal manera que el testador disfruta de autonomía en el otorgamiento de su patrimonio (Fernández, 2014),

### **j) Acto complejo**

“La complejidad del acto testamentario radica en la amplia gama de relaciones jurídicas a las que puede dar lugar, sean de naturaleza patrimonial o no patrimonial” (Fernández, 2014, p. 173).

#### **2.2.2.4.6.1.2. Características**

Miranda (2007), afirmó lo siguientes:

- a. Es Unilateral.** Porque se perfecciona solo con la voluntad del testador
- b. Es Revocable.** Porque el testador puede cambiarlo las oportunidades que desee.
- c. Es Individual.** Porque no se puede hacer testamento en forma conjunta o múltiple, aun en el caso de ser cónyuges.
- d. Es formal.** Porque tiene una determinada formalidad establecida por la ley (p. 124).

#### **2.2.2.5. Petición de herencia**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

“La acción petitoria es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente” (Jara, 2011, p. 43).

Es otorgada al heredero que no tiene bienes hereditarios, ya sea en parte o en su totalidad contra quien los posee, la petición de herencia procede contra el heredero aparente para excluirlo contra los herederos concurriendo con ellos en la propiedad de los bienes hereditarios solo si prueba que el título del causante es válido y que la

disposición testamentaria carecen de dicha valides (Torres, 2011).

La petición de herencia está prevista en el artículo 664 del Código Civil.

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posea los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.5.2. Efectos de la petición**

Jara (2011), aseveró:

Cuando se trata de petición de herencia sensu stricto, es decir, reclamo de posición sucesoria contra quien de hecho se comporta como heredero sin serlo, o sin serlo totalmente, evidentemente actúa para sí por la totalidad de la herencia o su cuota parte. Otro tanto puede decirse cuando se alega una preterición. En cambio, si el accionante quiere actuar en beneficio de otros coherederos tendrá que pronunciarse de los necesarios poderes de representación (p. 58).

#### **2.2.2.5.3. La acción petitoria**

##### **2.2.2.5.3.1. Concepto**

Se refiere que un heredero dirige contra otro heredero, siempre en cuando exista para concurrirlo o excluirlo quien tiene mejor derecho (Amado, 2013).

Por otro lado, la acción petitoria de herencia está dirigida a los herederos y acción reivindicatoria en contra de los herederos respecto al patrimonio dejado por el causante (Torres, 2011).

##### **a) Acción real**

La naturaleza de la acción real no es la vocación hereditaria, por lo que es un solo presupuesto, porque la entrega de la posesión se encuentra en la posesión de los sucesores demandados que pueden ser varios (Fernández, 2014).

##### **b) Acción personal**

Grimaldi citado por Fernández (2014), agregó:

La acción petitoria es de naturaleza personal, porque con ella se pretende el reconocimiento de la calidad de heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios no es sino una consecuencia ulterior y posterior de tal declaración. Reconoce este autor que, si bien el derecho de accionar no proviene de un vínculo jurídico personal entre el demandante y demandado, esta acción implica el reconocimiento de la calidad personal del demandante como heredero, siendo por tanto solo una consecuencia el objeto de la acción; la restitución de la posesión de estos bienes hereditarios (p. 101).

#### **2.2.2.5.3.2. Características de la acción petitoria**

a) Es inherente a la calidad del heredero, b) tiene fundamentos en el derecho de propiedad y posición de herederos en el bien; c) se tramita vía proceso de conocimiento, d) no prescribe (Amado, 2013).

Según, Torres (2011), son: a) quien demanda debe ser heredero por tanto no debe poseer el bien que considera que le pertenece; b) el que posee el título sucesorio en su totalidad debe ser quien demande, c) quien demanda busca sacarlo de la herencia al demandado.

Seguido del mismo autor Torres (2011), las siguientes características:

- 1.- La petitoria de herencia se concede para obtener de modo unitario los bienes que forman parte del activo del patrimonio dejado por el causante.
- 2.- el reclamante invoca su calidad de heredero testamentario o ab intestato. Es una acción que se concede a quien se le desconoce su cualidad de heredero al pedirlo en la sucesión testamentaria o intestada o de cualquier modo se le priva de su derecho hereditario. No se requiere que acredite la aceptación previa de la herencia.
- 3.- se concede solo contra el poseedor de todo o parte de los bienes hereditarios que invoca título sucesorio como fundamento de su derecho.
- 4.- es una acción real por cuanto no se deriva de un vínculo obligacional entre heredero verdadero y heredero aparente, sino del derecho de propiedad



adquirido a título de sucesor universal.

5.- los efectos de la acción se extienden a un *universus ius*, a todo patrimonio hereditario, aunque se trate de reclamar solo un bien singular. Es decir es una acción a título universal, se funda en el derecho de propiedad del demandante adquirido por herencia; la restitución del bien o bienes hereditarios al demandante está condicionada a que se le reconozca su calidad de heredero.

6.- se puede acumular la pretensión para que se declare heredero al actor si existe declaración de herederos que no lo incluye.

7.- es imprescriptible

8.- se tramita como proceso de conocimiento

9.- no procede contra terceros adquirentes de los bienes hereditarios a título singular, contra quienes el heredero tiene acción reivindicatoria de bienes hereditarios (pp. 675-676).

#### **2.2.2.5.4. La Legítima y la porción disponible**

##### **2.2.2.5.4.1. Concepto de legítima**

“En el derecho sucesorio, se llama así, a la porción o parte de la herencia de la cual no puede disponer libremente el testador y que corresponde, por mandato de la ley, a determinadas personas” (Miranda, 2007, p. 141).

##### **2.2.2.5.4.2. Clases**

a. El que tiene hijos u otros descendientes o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes, pues la legítima, es decir las dos terceras partes, le corresponde a ellos

b. Podrá disponer hasta de la mitad de sus bienes, (...) el que tiene solo padres u otros ascendientes.

c. El que no tiene cónyuge ni parientes, (...) tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes (...) (Miranda, 2007, pp. 143 - 144).

##### **2.2.2.5.4.2.1. Legítima de los hijos y otros descendientes**

Miranda (2007), refirió:

Quiere decir que la legítima de los hijos y demás descendientes, está

constituida por las dos terceras partes de los bienes del testador.

Así tenemos, en principio, que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios frente a sus padres, ellos son:

- a. Los hijos matrimoniales
- b. Los hijos extramatrimoniales, reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia firme
- c. Los hijos adoptivos, que según el art. 337 del código Civil, adquieren la calidad de hijo del adoptante y dejan de pertenecer a su familia consanguínea (pp. 145-146).

#### **2.2.2.5.4.2.2. Legítima de los padres y otros ascendientes**

El que tuviera solo progenitores dispondrá libremente de la mitad de sus bienes del testador heredando de esta manera: 1) corresponde a los padres la herencia de forma igualitaria para ambas partes no existiendo hijos u otros; 2) heredan los abuelos en partes iguales si no existiera padres; 3) también pueden heredar otros descendientes según el orden de sucesión (Miranda, 2007).

#### **2.2.2.5.4.2.3. La legítima de los cónyuges**

“La legítima del cónyuge, es independiente del Derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio” (Miranda, 2007, pp. 146-147).

#### **2.2.2.6. Representación sucesoria**

Fernández (2014, p. 152), agregó:

Es un derecho establecido por la ley mediante el cual los descendientes más máximos en grado sucesorio al heredero originalmente llamado pueden acceder a la herencia del causante cuando aquel no quiere o no puede recibir la cuota hereditaria que pudo corresponderle, la cual será distribuida entre estos descendientes ulteriores por estirpe; de modo tal que no afecte el derecho de los restantes herederos originarios del causante quienes recibirán sus correspondientes cuotas por cabeza. Tiene lugar en una etapa anterior a aquel en que la transmisión mortis causa queda consumada por la aceptación

de la herencia.

También, es un derecho inherentes a los descendientes del causante y funciona dando la prioridad sucesoria a los herederos ya sean forzosos, pero para aquellos herederos voluntarios que han sido incorporado a través de un testamento no aplica la representación sucesoria si es que este fue incapaz de recibir la herencia o renunció a ella por lo tanto sus descendientes no pueden recibirla porque el heredero testamentario no la recibió (Amado, 2013).

Castañeda citado por Jara (2011) expresó:

La representación es un beneficio legal que consiste en que los descendientes de quien ha fallecido son llamados a sustituirlo en su calidad de heredero, reputándose que son del mismo grado que el representado que ha fallecido y ejerciendo en su plenitud el derecho hereditario a que este competía (p. 123).

#### **2.2.2.6.1. Elementos de la representación sucesoria**

Fernández (2014), denominó que son los siguientes elementos:

a) El causante es aquella persona física, que luego de su muerte hace nacimiento de la sucesión, el heredero llamado a la herencia no podrá recibir algunas de las causales establecidas por la legislación pudiendo ser la renuncia, indignidad o desheredación

b). El representado es la persona física llamada a heredar al causante, pero que no llegó a tener tal derecho por estar incurso en algunas de las causales antes referidas

También es la persona a las que les corresponde el derecho de heredar del causante, pero no se logra recibir la herencia cuando muere antes de heredar renunció o fue declarado indigno.

c). El representante, que son los hijos y otros descendientes más próximos del representado, quienes recibirán la cuota hereditaria de este, por estirpe

d). Concurrencia con herederos de grado más próximo al causante, lo cual no es requisito esencial para su tipificación. Es eventual cuando se trata de la representación en línea recta descendiente, no siendo así en la línea colateral.

En nuestro ordenamiento legal, no procede la representación sucesoria en línea recta ascendente, ni respecto a los cónyuges ni legatarios (pp. 156-157).

#### **2.2.2.6.2. Repartición de la masa hereditaria**

Es aquel acto jurídico, unilateral o plurilateral, necesario e irrevocable, de naturaleza declarativa, compuesto de un conjunto ordenado de operaciones, verificadas sobre ciertas bases o supuestos de hecho y de derecho y el cual, después de determinarse el activo y el pasivo de la masa hereditaria y de proceder a su avalúo y liquidación, se fija el haber de cada partícipe, se divide el caudal partible y se adjudica cada lote de bienes formado a cada heredero respectivo, provocando la transformación de las particiones abstractas de los coherederos sobre el patrimonio relicto en titularidades concretas sobre bienes determinados (Roca citado por Jara, 2011).

Asimismo, la masa hereditaria es llamada también patrimonio, herencia tiene su inicio con el fallecimiento de una persona y sus herederos solicitan ser declarados herederos de dichos bienes dejados por el causante (Amado, 2013).

#### **2.2.2.6.3. Efectos**

a) En caso de los que representan ocupan las veces que le corresponde al representado teniendo derechos y obligaciones que le pueda corresponder, b) la porción le corresponde al representado recibe íntegramente el representante en partes iguales, c) los representantes heredan conjuntamente con los herederos (Amado, 2013).

#### **2.2.2.7. Sucesión intestada**

##### **2.2.2.7.1. Concepto**

Es la declaración sucesoria en donde el título tiende a garantizar la transmisión sucesoria a favor de ciertas personas que son los activos y pasivos de la herencia. Esta adquisición definitiva se da con la aceptación, cuyos efectos recaen entre los dos (Fernández, 2014).

Asimismo, la sucesión intestada es también conocida como la sucesión legal, legítima y que se origina cuando el causante no deja alguna forma de testamento o alguna

forma regulada en la normatividad es decir el causante con deyo manifestación de voluntad sobre la masa hereditaria adquirida en vida (Amado, 2013).

Ferrero, 2005 citado por Jara (2011) dijo:

La sucesión es la voluntad del causante, la misma que determina quienes deben recoger los bienes hereditarios y cuanto le corresponde a cada uno. Esta no es irrestricta, debiendo dictarse cumpliendo con las limitaciones y los requisitos que señala la ley. Cuando la voluntad del causante es así expresada, nos encontramos ante una sucesión testamentaria o testada. Cuando no, ante una sucesión intestada, normada por la ley, en la cual el legislador, ante la ausencia de declaración de voluntad del causante, señala un orden sucesoral y la parte que le corresponde a cada heredero. La sucesión testamentaria es eminentemente dispositivas; la sucesión intestada es supletoria. Es en tal razón que se le ha denominado el testamento presunto del difunto (p. 355).

#### **2.2.2.7.2. Características de la sucesión intestada**

Fernández (2014), indicó:

1. procede hacerse en los casos taxativos regulados en la norma que es imperativa, siendo de orden público, su impetración es restrictiva nunca extensiva
2. Fundamentalmente cumple una función supletoria porque se aplica solo cuando el causante no otorga testamento, o cuando este resulta nulo o caduco o cuando aquel no contiene institución de heredero o finalmente cuando no es posible de alguna forma asignar la herencia a heredero testamentario.
3. Es compatible con la sucesión testamentaria. Eventualmente cumple función complementaria cuando existe testamento, pero no es posible adjudicar toda la herencia a los instituidos por esta vía.
4. El llamamiento sucesorio intestado se hace sobre la base de un orden prelatorio que resulta efectivo y establecido por ley imperativa.
5. El llamamiento como heredero se hace a titulo universal
6. Requiere de una declaración judicial dentro de un proceso no contencioso cuyas normas reguladoras se encuentran en los artículos 830 a 836 del C.P.C

(...) (pp. 274-275).

De igual forma Amado (2013), las características de la sucesión intestada, surgen de su misma definición y son los siguientes:

- a. Es una sucesión hereditaria, el sucesor siempre es un heredero, no hay legatarios. Se sucede solo por vínculo de parentesco consanguíneo dentro de los grados establecidos por la ley.
- b. Es una sucesión que se defiere por ministerio de la ley, sin declaración de voluntad de ninguna persona.
- c. Es una sucesión supletoria de la testamentaria, porque mientras el testador haya previsto el destino de su patrimonio en testamento válido no actúa el sistema de la sucesión legal (p. 311).

### **2.2.2.7.3. Vínculos hereditarios**

#### **2.2.2.7.3.1. Parentesco**

Amado (2013), señaló que el parentesco es la relación familiar que existe entre dos o más personas de un tronco o base en común siendo como por ejemplo los padres y sus hijos.

Según, Jara (2011), es la base esencial de la organización de la familia, este puede ser de consanguinidad, por afinidad. En la sucesión después de la muerte, existen tres clases de vínculos que generan derechos hereditarios y estos son:

#### **A. Parentesco consanguíneo**

Puede ser en línea recta, donde se encuentran los hijos y descendientes, o en la línea recta ascendente donde están los padres e hijos se puede incluir a los hijos adoptivos siendo herederos de primera orden; los cónyuges con derecho a heredar juntamente con los de primera y segunda orden; el vínculo consanguíneo colateral entre hermanos, sobrinos, primos hasta el cuarto grado, en segundo lugar están los hermanos, los tíos y sobrinos en tercer orden, los abuelos, sobrinos nietos en cuarto lugar (Fernández, 2014).

### **B. Parentesco por afinidad**

Es el parentesco que se produce en virtud del matrimonio entre cada cónyuge y sus parientes consanguíneos del otro, entonces cada cónyuge se haya en igual grado de parentesco con ellos (Jara, 2011).

### **C. Parentesco civil**

Este parentesco se crea por la adopción, institución jurídica por la cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, lo que genera los derechos hereditarios permitidos por la ley (Jara, 2011).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, que trata sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.



#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDEROS Y PETICIÓN DE HERENCIA; EXPEDIENTE N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]									Alta
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
	Parte							[1 - 2]	Muy baja									
			2	4	6	8	10		[17 - 20]									Muy alta
									[13 - 16]									Alta
<b>37</b>																		

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
						<b>X</b>			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	9	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes				<b>X</b>				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]	Alta							
		Motivación						<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana						<b>38</b>	

		de los hechos						<b>9</b>							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, pertenecientes al expediente judicial N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad obtuvieron como resultados los siguientes:

En relación a la sentencia de primera instancia, su calidad fue muy alta:

En la parte expositiva reveló un contenido que registró los datos necesarios para la identificación de la sentencia que fueron número de expediente, el juzgado, los nombres de los demandantes y demandado así como la materia del proceso, además se encontró las pretensiones de ambas partes, los fundamentos de hecho y derecho que sustentan las mismas, la pretensión de la parte demandante y demandada; entendiéndose que se tramitó un proceso judicial sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, esto es acorde con lo expresado por Hurtado (2014b) la sentencia expone de manera ordenada y cronológica los hechos que fueron expuestos por las partes en sus escritos postulatorios, se observó la pretensión que fue declaración judicial de herederos y petición de herencia; en conclusión en esta parte se describió correctamente todo el procesos judicial hasta antes de la sentencia.

En cuanto a la parte considerativa, reveló un contenido que registra el manejo del principio de motivación el magistrado utilizó la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia para sustentar su decisión; realizó la valoración de las pruebas como fue la partida de matrimonio que corroboró que el demandado fue cónyuge de la causante y por ende heredero, las actas de nacimiento de los cuatro demandantes con lo que se certificó que no fueron suscritos por la madre pero si fueron suscritos por el demandado por lo cual el juez precisó que no se ha configurado el presupuesto normativo previsto en el artículo 390 del Código Civil, según el cual el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento (...); tampoco se configuro el presupuesto contenido en el artículo 816 del mismo Código que regula lo siguiente, “son herederos de primer orden, los hijos y demás descendientes...”,



con la excepción de uno de los hijos que nació dentro del matrimonio es decir que nació después del matrimonio entre el demandado y la causante por lo que al nacer dentro del matrimonio es considerado como hijo de la causante, con ello se cumplió lo establecido en la doctrina Idrogo (2014), el principio de la motivación consiste en la exigencia hacia los jueces de motivar las sentencias con la finalidad de que las partes del proceso, tengan el conocimiento pleno de todos los actos procesales y saber cuáles han sido los motivos o razones para resolver el conflicto de una u otra manera, de esta forma las partes podrán fundamentar los medios impugnatorios, y poder recurrir a un órgano superior para que resuelva los vicios u errores que pueda tener la sentencia.

La parte resolutive tuvo como resultado la decisión del juez, la cual luego del análisis de los hechos y las pruebas del proceso logró una convicción, los demandantes al no ser firmados en sus actas de nacimiento por la causante no tienen vinculo de parentesco para ser declarados como herederos conforme al artículo 390 del Código Civil, con la excepción de un demandante que nació dentro del matrimonio y por ello es hijo de la causante conforme al artículo 361 del Código Civil; la decisión final fue declarar a uno de los cuatro hijos como herederos de la causante y a tres de ellos declaró improcedente su pretensión. En cuanto al lenguaje empleado es claro y fácil de entender para cualquier persona, es decir que las partes toman pleno conocimiento con la lectura de lo que se resolvió sin necesidad de ser traducido o interpretado, guarda relación con las demás partes de la sentencia.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue muy alta:

La parte expositiva de la sentencia al igual que en la primera instancia se identificó los datos que individualiza en la sentencia como el número de expediente, nombres de las partes, el juzgado, fecha y lugar donde se expide la sentencia, el objeto de la impugnación, los datos de quien planteó el recurso de apelación; y los antecedentes que ocurrieron antes de elevarse al órgano superior jerárquico; cumpliendo con lo que se estableció en la doctrina por González (2014), por que la sentencia de segunda instancia materia de análisis contiene la narración de todos los hechos de forma

sucinta y cronológica; es así que los demandantes interponen el recurso de apelación a fin de que se les declare herederos.

En relación de la parte considerativa los magistrados resaltaron, producida la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores siendo herederos en primer orden los hijos y demás descendientes así lo establece el artículo 660° del Código Civil. Es así que ante a la pretensión impugnatoria de los demandantes para que se les declare judicialmente herederos, el colegiado en segunda instancia se pronunció respecto del extremo apelado con la finalidad que se declare herederos a tres de los demandantes y tengan la calidad de herederos junto con el demandado; para determinar si cuentan con dicho título sucesorio se valoraron las copias certificadas de las partidas de nacimiento de los demandantes y de la causante invocándose el artículo 391° del CC, el cual refiere: “*El **reconocimiento** en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente*”. Esta norma recoge, el inciso n) del artículo 44° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que prescribe: “Se inscriben en el Registro del Estado Civil: inciso n) El reconocimiento de hijos”.

Las pruebas valoradas fueron acta de matrimonio entre la causante y el demandado que tiene fecha 10 de agosto de 1966 siendo la fecha de partida para aplicar la presunción contenida en el artículo 361 del Código Civil, la presunción de paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio; es así que de las partidas de nacimiento se observó que todos fueron reconocidos por el demandado y la causante pero solo fueron reconocidos por el demandado y no por la causante, pero en el caso de uno nació dentro del matrimonio y por lo tanto es acorde con lo que expresó González (2014) dado que en la sentencia examinada se puede observar que el juez emplea la normatividad y jurisprudencia para poder resolver el conflicto jurídico así como emplea la razonabilidad para la apreciación de las pruebas.

Finalmente la parte resolutive; los jueces confirmaron la sentencia de primera

instancia declarando a tres demandantes improcedente su pretensión; porque tres de los demandantes al no ser firmados en sus actas de nacimiento por la causante no tienen un vínculo de parentesco para ser declarados como herederos tienen derecho a la masa hereditaria conforme al artículo 390 del Código Civil, con la excepción de un demandante que nació dentro del matrimonio y por ello es hijo de la causante de acuerdo al artículo 361 del Código Civil; El lenguaje empleado fue fácil de entender por los litigantes, se observó que guarda relación con las demás partes de la sentencia así como se cumple con el principio de congruencia dado que el colegiado resuelve sobre la pretensión planteada; esta parte es acorde con lo precisado por Gonzáles (2014), dado que el colegiado cumple con resolver la pretensiones solicitadas por los apelantes, no excediéndose o resolviendo menos de lo que fue peticionado.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sentencias expedidas en el proceso sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, tramitado en el proceso de conocimiento, expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, se concluyó:

Ambas sentencias examinadas obtuvieron la calidad de muy alta.

- La sentencia de primera instancia fue expedida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, declaró fundada en parte la demanda; por lo tanto la decisión fue declarar solo a un demandante como heredero e improcedente para los otros tres demandantes.
- La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Especializada Civil, la decisión del órgano colegiado fue confirmar la sentencia de primera instancia.

En ambas decisiones se evidencia la que la pretensión al ser resuelta es la declaración judicial de herederos y petición de herencia; se evidencia el uso de la normatividad como el artículo 390 del Código Civil, el cual regula que el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento (...); el artículo 664 del Código Civil que norma el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que consideran le pertenecen es dirigida contra quien los posee en todo o parte (...); el artículo 816 del Código Civil norma el orden de herederos y el artículo 375 del Código Civil, regulando: “La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres...”,

Este hallazgo reveló:

1. La aplicación de la normatividad vigente en los casos de declaración judicial de herederos y petición de herencia, como los artículos 390, artículo 664, el artículo 816, el artículo 375 del Código Civil; observándose una interpretación uniforme respecto a las leyes aplicables.

2. Se concluye que pueden invocar el derecho de petición de herencia quienes no poseen los bienes y consideran que tienen derecho a la masa hereditaria, en razón al artículo 664 del Código Civil. Para ser declarado heredero de causante debe existir un grado de parentesco de consanguinidad o afinidad en el caso el grado fue en primer orden.

3. Se concluye que, ante la falta de reconocimiento legal en la partida de nacimiento por uno de los padres, pero este es nacido dentro del matrimonio es considerado como hijo del cónyuge que no lo ha reconocido en razón del artículo 361 del Código Civil, solo un demandante demostró el grado de parentesco por consanguinidad en primer orden, mientras que los otros tres demandantes no pudieron probar un grado de consanguinidad con la causante.

En síntesis, las resoluciones declaran fundada en parte la demanda de declaración judicial de herederos y petición de herencia se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y garantizan el derecho de los hijos a ser declarados como herederos de sus padres, queda establecido que debe existir un grado de parentesco es heredero del causante que deja una masa hereditaria. Por lo expuesto la hipótesis que se planteó se corroboró siendo ambas sentencias de primera y segunda instancia de calidad muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Amado, E. (2013). *El derecho de sucesiones en el siglo XXI*. Lima – Perú. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima- Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coello, F. (2016). *La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión*. (Tesis de grado - Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales). Ambato - Ecuador. Recuperado de:

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20971/1/FJCS-DE-920.pdf>

Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana*. (Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Tesis de Maestría). Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL\\_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2)

Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de Lima Norte – 2018*. (Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf>

Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02; Proceso judicial de Declaración judicial de herederos y petición de herencia; *Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo*.

Fernández, C. (2014). *Manual de Derecho Sucesorio*. Primera edición. Lima- Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

González, N. (2014). *Lecciones de Derecho procesal Civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.

González, R. (2016). *Trujillo: 144 mil procesos judiciales detenidos por huelga*. [Diario digital Rpp Noticias]. Lima. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/trujillo-144-mil-procesos-judiciales-detenidos-por-huelga-noticia-1015530>

Gutiérrez, W., Torres, M., y Esquivel, J. (2015). *Informe, LA JUSTICIA EN EL PERÚ. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 – 2015*. Primera edición. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil. Procesos de conocimiento. Doctrina, jurisprudencia, practica forense*. Tomo VII. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil El proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara, R. (2011). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2018). *Código Procesal Civil*. Edición agosto, 2018. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.



- Jurista Editores (2018). *Código Civil*. Edición agosto, 2018. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2013). *Comentarios al código Procesal Civil, análisis artículo por artículo*. Tomo I. Cuarta edición. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Malca, V. (2016). *Hay que ser selectivos con los jueces supernumerarios*. [Diario El Comercio]. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/amp/edicion/libertad/trujillo-malca-hay-que-ser-muy-selectivos-con-los-jueces-supernumerarios-713643/>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Ley Orgánica el Ministerio Público. Tercera Edición. Lima Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABblico.pdf>
- Miranda, M. (2007). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Segunda edición. Reimpresión. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, U. (2013). “*Pruebas, Alegatos y Sentencias*”. En Prezi.com. Recuperado de: <https://prezi.com/lczu7evgsqyy/8-pruebas-alegatos-y-sentencias/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego, J. (2019). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Séptima edición. México. Ed. Oxford University Press. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download)

Prado, W. (2019). *La Libertad ocupa el décimo lugar con más casos de corrupción*. Recuperado de: <https://noticiasresponsables.com/la-libertad-ocupa-el-decimo-lugar-con-mas-casos-de-corrupcion/>

Proética (2019). *XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

Pisco, S. (2018). *Calidad de sentencias sobre petición de herencia expediente N° 00409-2012-0-2402-JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6231/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_PISCO\\_MORALES\\_SLEITTER\\_PAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6231/CALIDAD_MOTIVACION_PISCO_MORALES_SLEITTER_PAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quenallata, O. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 2005-0050-21-1101-jx02-c, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2880/PETICION\\_DE\\_HERENCIA\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_QUE\\_NALLATA\\_OCHOCHOQUE\\_CIRO\\_GUSTAVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2880/PETICION_DE_HERENCIA_CALIDAD_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_QUE_NALLATA_OCHOCHOQUE_CIRO_GUSTAVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Torres, A. (2011). *Código Civil*. Tomo I. Séptima edición. Moreno S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Ureta, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15576/CALIDAD\\_PETICION\\_HERENCIA\\_URETA\\_CASTILLO\\_NUNEZ\\_JESSICA\\_YAGHAIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15576/CALIDAD_PETICION_HERENCIA_URETA_CASTILLO_NUNEZ_JESSICA_YAGHAIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial ¡Problema y oportunidad!*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales. Como argumentación jurídica*. Perú: Grijley E.IR.L.

Zubieta, R. (2018). *Aumenta la aprobación del poder judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos*. [Diario El Comercio]. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO CIVIL**

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 04302-2011-0-1601-JR-CI-02  
MATERIA : DECLARACION DE HEREDEROS  
ESPECIALISTA : M - SECRETARIO  
DEMANDADO : E  
DEMANDANTE : A  
: B  
: C Y D

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Trujillo, veintiuno de marzo

Del dos mil trece.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** Resulta de autos que los recurrentes **A, B, C y D**, interponen demanda sobre **DECLARACION JUDICIAL DE HEREDEROS y PETICIÓN DE HERENCIA**, contra don **E**.

**PRETENSION:**

Solicitan que por intermedio de este Despacho, se les declare como herederos de su causante que en vida fue su madre Sra. F, y con derecho a concurrir conjuntamente con demandado en la masa hereditaria consistente en los bienes dejados por su señora madre, dentro de los cuales se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la partida Nro. (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral Nro. V-sede Trujillo-Oficina Registral de Trujillo, y como consecuencia de ello, solicita se cursen los partes judiciales respectivos al registro de

sucesiones intestadas a fin de que se inscriba la sentencia que se expida en el presente proceso en la Partida N° 11140402 y en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo- Zona Registral Nro. V-sede Trujillo.

#### **FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:**

Fundamentan su pretensión alegando que, los recurrentes con el demandado son herederos de la que en vida fue doña F, y en circunstancia de haber fallecido la citada persona, el demandado se declaró como único heredero, según se acredita con la copia literal de la Partida Nro. (...) Del Registro de Sucesiones Intestadas, razón por la cual interponen la presente acción a fin de que se les declare como herederos de su causante y con derecho en la masa hereditaria con el demandado de los bienes que constituye la herencia que perteneció a su causante dentro de los cuales se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la partida N° (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral Nro. V-Sede Trujillo-Oficina Registral Trujillo. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.

#### **ADMISORIO:**

Mediante resolución número dos, que obra de folios 30, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma al demandado E.

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Mediante escrito que obra de folios 39 y siguientes, el demandado E, absuelve el traslado de la demanda, y siendo que resolución número tres, de folios 41, se tiene por admitida la comparecencia.

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

El demandado contesta la demanda alegando que, es verdad, los demandantes en su calidad de hijos, son herederos conjuntamente con el recurrente (en calidad de conyugue), de quien fuera doña F y tienen derecho a recurrir en la misma masa hereditaria de los viene que constituyen la herencia de la causante.

Así mismo, señala que, los demandantes, pese a tener conocimiento del

proceso sucesorio iniciado por su persona, no se apersonaron al mismo, al estar con errores sus partidas de nacimiento, las cuales han sido rectificadas después de concluida la sucesión intestada, tal como se aprecia de las referidas partidas de nacimiento. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Mediante resolución número cuatro, de folios 47, se declara saneado el proceso.

#### **TRAMITE PROCESAL:**

Mediante la resolución número cinco, de folios 57 y siguientes, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de pruebas ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de pruebas y se aplica el juzgamiento anticipado.

A folios 79 obra la resolución número nueve, mediante el cual se resuelve incorporar como medio de prueba de oficio el acta de matrimonio entre la causante y don E, y como también, la copia literal completa del inmueble que constituye la masa hereditaria.

Por resolución diez, de folios 92, se dispone que los autos ingresen a despacho para emitir sentencia.

#### **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **Finalidad del Proceso Civil:**

1.- Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre; ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

##### **Marco Legal: Código Civil:**

2.- El artículo 660 de la norma antes acotada, prescribe que” *Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmite a sus sucesores*”.

3.- Asimismo, el art. 664° prescribe que “*El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y*



*se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir en él. (...)*”.

4.- De la misma manera, el Artículo 724° prescribe que *“Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge”*.

5.- Y el artículo 816° prescribe *“son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad.*

*El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”*.

#### **Jurisprudencia:**

6.- *“... conforme al texto, expreso y claro, del artículo seiscientos sesenticuatro del código sustantivo ..., el objeto de la acción de petición de herencia es la recuperación de todos o parte de los bienes, que a título sucesorio, el demandado ha hecho suyo, cuando también lo son, excluyente o conjuntamente, de la parte actora; (...) de donde se puede concluir que la norma pretende reconstruir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quien corresponda; .....”*. **EL CÓDIGO CIVIL EN LA JURISPRUDENCIA CASATORIA, ALBERTO HINOSTROZA, Minguez; Editorial IUSTITIA S.A.C., Edición 2011, Pág. 300.**

7.- *“El artículo seiscientos sesenticuatro del Código Civil (...) establece que el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él; de tal modo (.....) que resulta evidente que para interponer una demanda de Petición de Herencia, la parte actora estará legitimada para reclamar dicho derecho única y exclusivamente si tiene la calidad de heredera;(.....).....”*. **EL CÓDIGO CIVIL EN LA JURISPRUDENCIA CASATORIA, ALBERTO HINOSTROZA, Minguez;**

**Análisis del caso concreto**

8.- De la revisión del escrito postulatorio, se puede advertir que la pretensión de los demandantes versa sobre la declaración como hederos, los cuales concurrirán conjuntamente con el demandado, respecto de la masa hereditaria consistente en los bienes dejados por la causante del cual fuere doña F, constituido por el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral Nro. V-Sede Trujillo-Oficina Registral Trujillo.

9.- Mediante resolución número cinco, de folios 57 y siguientes, se fijaron los puntos controvertidos: **a).**- Determinar si procede declarar a los demandantes **A, B, C y D** como herederos de la causante **F**, conjuntamente con el demandado **E**, por declaración judicial de herederos y petición de herencia; **b).**- Determinar si los demandantes tienen derecho a concurrir conjuntamente con el demandado en la masa hereditaria consistente en los bienes dejados por la causante, dentro de los cuales se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la partida N° (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo-Oficina Registral Trujillo; **c).**- Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde, cursar los partes judiciales respectivos al Registro de sucesiones intestadas a fin de que se inscriba la sentencia que se expida en el presente proceso en la partida N° (...) y en la partida N° (...) del Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina registral Trujillo-Zona Registral N° V-Sede Trujillo.

10.- Que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil.

### **Acreditación de herederos:**

11.- A folios 84 obra el **Acta de Matrimonio** N° 382, emitido por la Sección de Registros Civiles, de la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote, de fecha **10 de agosto de 1966**, correspondiente **al contrayente: E y a la contrayente: F**.

12.- Teniendo en cuenta el artículo 724 del Código Civil, según el cual son herederos forzosos los hijos y demás descendientes, en autos obra a folios 5 y vuelta, la partida de nacimiento, de la recurrente **A**, en la cual se acredita la fecha de nacimiento el **30 de enero de 1958**, en cuyo reverso se observa rectificaciones en cuanto a nombres de los padres y de la nacida; del cual consta que los padres son: don E y a doña F.

Del citado documentos se evidencia que éste no fue suscrito por la que en vida fue F, y en cambio fue suscrito por don E; por tal razón no se puede acreditar la condición de heredera que alega doña A.

13.- En similar situación se encuentra doña **A**, nacida el **31 de julio de 1961**, en cuya acta se indican como padres a don: E, y a doña F; sin embargo la persona que declaró el nacimiento fue sólo don E.

14.- De la misma manera se encuentra la situación del codemandante **D**, cuya fecha de nacimiento fue el 12 de abril de 1956, tal y como se observa del acta de nacimiento obra a fojas 8, en la cual si bien se indica como padres a don: E y a doña F; también lo es que se observa que el primero de ellos fue el único quien suscribió la referida acta.

15.- De lo anteriormente expuesto, se determina que en el presente caso no se ha configurado el presupuesto normativo previsto en el artículo 390 del Código Civil, según el cual el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento (...) puesto que los demandantes no fueron reconocidos por doña F, de tal manera que en autos no ha quedado acreditado que aquéllos sean hijos de la citada persona, y de todo ello se colige que en el presente caso tampoco se configura el presupuesto contenido en el artículo 816 del mismo Código que prevee lo siguiente, “son

herederos de primer orden, los hijos y demás descendientes...”, puesto que no se encuentra acreditado el entroncamiento de filiación entre los citados demandantes con la que en vía fue doña F al no haber realizado ésta última el reconocimiento en el registro de nacimiento, ni en ningún otro medio o acto jurídico.

16.- Así las cosas, se colige que los demandantes **C, A y D** carecen de legitimidad para obrar en el presente proceso, toda vez que la pretensión sobre declaratoria de herederos y petición de herencia sólo puede ser incoada por el heredero, condición que en autos, no han demostrado tener los citados accionantes respecto a doña F; y si bien se advierte que se han realizado rectificaciones en sus actas de nacimiento respecto a las personas que figuran como sus padres; también lo es que, en el citado documento no se ha configurado el “reconocimiento” por parte de F, lo cual de acuerdo con el artículo 387 del Código Civil, es uno de los medios de prueba de la filiación extramatrimonial .

17.- Por otro lado, respecto al recurrente **B**, cuya acta de nacimiento obra a folios 7, se acredita que la fecha de su nacimiento fue el 22 de marzo de 1968, es decir, que el citado demandante nació dentro del matrimonio civil conformado por don E, y doña F, conforme se verifica del acta de matrimonio de fojas 84; en tal sentido teniendo en cuenta que don E, quien suscribió el acta de nacimiento del citado demandante, estuvo casado con E al momento de la suscripción, se determina que efectivamente se cumple con acreditar que doña F resulta ser madre del citado demandante, por lo que corresponde declarar su condición de heredero.

**Bienes que integran la herencia:**

18.- De folios 85 y siguientes, obra en copia certificada de la Partida N° (...) del Registro de Propiedad Inmueble – Oficina Regional La Libertad, correspondiente al Fundo El Palomar, con un área de 1.352.39 M2., en el cual se verifica que E y F, solteros, adquirieron este inmueble por el precio de S/.175,810.70 soles oro, de La Negociación Azucarera Laredo Ltda., por escritura pública de 30-07-65.

19.- Así mismo, a folios 87 en la misma Partida N° (...), en el rubro de títulos de dominio-C0001, se inscribió la Rectificación de oficio, en cuanto el nombre correcto

de la copropietaria es: **F** y no como erróneamente consta en dicho asiento. Siendo ello así, de los hechos antes expuestos se puede advertir que la causante fue copropietaria del bien que se encuentra registrada en la partida N° (...), correspondiéndole el 50% de las acciones y derechos del inmueble.

### **Conclusión:**

Que habiendo demostrado el demandante **B** su condición de heredero de doña F por ser hijo, corresponde que concurra conjuntamente con el heredero cónyuge y hoy demandado E del bien inmueble antes referido, en aplicación del artículo 816° del Código Civil, el cual prescribe *“son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad.*

*El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”.*

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 122° del Código Procesal Civil; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, Distrito Judicial La Libertad.

### **III.-PARTE RESOLUTIVA:**

**SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesto por **A, C, B y D** contra **E** sobre **Declaración Judicial de Herederos y Petición de Herencia**. En consecuencia **DECLARESE** como heredero de doña F a **B**, debiendo concurrir conjuntamente con el heredero y demandado E respecto del bien inmueble inscrito en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo- Zona Registral Nro. V-sede Trujillo. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia inscribase en la Partida N° (...) sobre Sucesión Intestada y en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo- Zona Registral Nro. V-sede Trujillo. E

**IMPROCEDENTE** la pretensión respecto a los demandantes **A, C y D**. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. Notifíquese con arreglo a Ley.

**SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 04302-2011-0-1601-JR-CI-02  
**Demandante** : A B C Y D  
**Demandado** : E  
**Materia** : Declaración de Herederos y Petición de Herencia.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE.**

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

**G. Jueza Superior Titular -Presidente**  
**H. Jueza Superior Titular - Ponente**  
**I. Juez Superior Titular**

Actuando como secretaria la doctora J, pronuncia la siguiente resolución:

**I.- ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, **en el extremo** que declara **IMPROCEDENTE** la demanda sobre Declaratoria Judicial de Herederos y Petición de Herencia, respecto a los demandantes **A, C y D**; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

**II.- ANTECEDENTES:**

1. Los Justiciables A, C, B y D interpusieron demanda sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia contra E; a fin de que se les incluya como herederos de la causante F conjuntamente con el demandado, quien ha sido declarado único heredero.
2. Mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, el Juzgado declara fundada en parte la demanda sobre Petición de Herencia interpuesta por A, C, B y D.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

1. La codemandante A, mediante escrito de páginas ciento ocho a ciento doce, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, únicamente en el extremo que declara improcedente la pretensión respecto a la recurrente y sus hermanos C y D, argumentando principalmente lo siguiente:
2. El A quo en la resolución apelada no ha realizado una adecuada apreciación y valoración de los hechos expresados y pruebas actuadas en el proceso, dado que no se ha tenido en cuenta los fundamentos de la contestación de la demanda en la cual, el padre de la recurrente (demandado), alega que es verdad que los demandantes en su calidad de hijos, son herederos conjuntamente con él (en calidad de cónyuge), de quien fuera doña F y tienen derecho a concurrir en la masa hereditaria de la causante; y siendo así, sostiene que debió considerarse lo manifestado como una declaración asimilada conforme a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, más aún si su hermano B con quien conjuntamente ha interpuesto la demanda de autos, sí se le ha declarado heredero.

### **IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:**

#### **IV.1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.**



El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, *o de tercero interviniente* según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;* es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

#### **IV.2.- Sobre el Debido Proceso.**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el *supra* principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido que “*El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal*”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). “*El debido proceso es el*

*conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho” (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.).*

#### **IV.3.- Del recurso de apelación**

El recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, que se concede a solicitud de parte o de tercero legitimado, contra una resolución que **causa agravio**, que tiene por finalidad **rescindir** o **revocar** la resolución impugnada, atendiendo a que si los vicios en que se han incurrido son *in procedendo* o *in iudicando*, respectivamente. En tal sentido, si los vicios en que se ha incurrido son *in procedendo*, generará indefectiblemente la rescisión o nulidad de la resolución, con el consecuente reenvío, y si son *in iudicando*, generará la sustitución de la decisión.

Tal cual se puede advertir del recurso de la apelación, ésta invoca la existencia de errores *in procedendo*, dentro de la resolución apelada, motivo por el cual la decisión que este órgano revisor expida, tendrá únicamente efectos rescisorios en caso sea estimado.

#### **IV.4.- De la Carga de la Prueba**

La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. En tal sentido **son las partes las que deben aportar los hechos al proceso**. De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice, así lo establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal

Civil.<sup>1</sup>

#### **IV.5.- Caso Concreto**

**IV.5.1.** Desde el momento en que se produce la muerte de una persona, **los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores**, conforme lo establece el artículo 660° del Código Civil –en lo sucesivo CC– y tratándose de una sucesión legal o intestada, el orden sucesorio indica que son herederos del primer orden **los hijos y demás descendientes**.

**IV.5.2.** En el presente caso, la pretensión de los demandantes es en primer lugar se **les declare judicialmente herederos de su madre** la causante F, y que como consecuencia de ello se **disponga su concurrencia conjuntamente con los herederos demandados respecto de la masa hereditaria** dejada por la referida causante; siendo así, en el presente caso, resulta necesario revisar si la Jueza de primera instancia ha emitido un pronunciamiento acorde con los hechos y pruebas aportadas al proceso, únicamente respecto a los codemandantes A, C y D (extremo apelado), es decir, si dichos justiciables tienen la calidad de herederos del causante E.

**IV.5.3.** Al respecto cabe mencionar que, el heredero es **aquel sucesor a título universal, es decir, es aquel que participa en relación a la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia**. Se les llamará herederos forzosos a aquellos que el causante no puede excluir, salvo por causales de indignidad o desheredación, empero, *aquella persona que pretende se le declare judicialmente heredero deberá acreditar dicha condición*, siendo para ello el medio idóneo de acreditación la copia certificada de su partida o acta de su nacimiento, denominada título de estado.

**IV. 5.4.** Así las cosas, la controversia en el presente caso se centra básicamente en determinar si A, C y D, cuentan con título sucesorio, y en mérito a

---

<sup>1</sup> **Artículo 188.- Finalidad.-** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.  
**Artículo 196.- Carga de la prueba.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

ello puedan concurrir en calidad de hijos (herederos de primer orden) respecto de la causante F, para lo cual se valorará y analizarán las copias certificadas de las partidas (actas) de nacimiento de las partes procesales y de la causante, tomando en cuenta los conceptos doctrinarios y normativos.

**IV. 5.5.** La partida o acta de nacimiento constituye un asiento registral y sus rectificaciones instauran probanza legal, ya que es el documento con el cual se acredita la filiación y paternidad, la nacionalidad por la stirpe, la mayoría de edad automática, por el transcurso del lapso legal, todo esto se resume en la existencia de una persona.

**IV. 5.6.** Por otro lado, resulta necesario invocar el artículo 391° del CC, el cual refiere: “*El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente*”. Esta norma recoge, el inciso n) del artículo 44° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que prescribe: “Se inscriben en el Registro del Estado Civil: inciso n) El reconocimiento de hijos”.

**IV. 5.7.** Al respecto precisa *Enrique Varsi Rospigliosi\**, que el reconocimiento realizado con el apersonamiento del padre o la madre al Registro de nacimiento es el más usado y frecuente. Sin dudarlo, es también el más práctico, económico y eficaz en cuanto a que sus efectos son inmediatos. Debe tenerse presente que si el reconocimiento no se realiza a través de alguna de estas formas indicadas por la ley aquél **queda sometido a la probanza respectiva** y no hay sanción de nulidad. De allí que, como acto jurídico familiar, con sus correspondientes características, debe distinguirse entre aquel reconocimiento constitutivo de emplazamiento (que otorga un título de estado: *partida de nacimiento inscrita en el Registro*, de aquel presupuesto suficiente para la constitución del emplazamiento que solo es un medio de prueba que permite requerir al funcionario

---

\* *Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas, Tomo II, Segunda Edición, noviembre 2008; Editorial Gaceta Jurídica; Lima-Perú.*

del Registro del estado civil o judicialmente en su caso, la constitución de un título de estado: **escritura pública y testamento**.

**IV. 5.8.** En el caso que nos ocupa, se puede advertir en primer lugar que en página ochenta y cuatro, obra la copia certificada del **Acta de Matrimonio N° 382**, expedido por la Sección de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, de fecha **10 de agosto de 1966**, correspondiente **al contrayente: E** y a **la Contrayente: F**, debiendo tenerse en cuenta la citada fecha a efectos de poder aplicar o no la presunción contenida en el artículo 361 del Código Civil.

**IV. 5.9.** Ahora bien, de las copias certificadas de las actas de nacimiento, se tiene que: *i*) en el caso de la codemandante **C**, aparece de dicho documento que nació el **30 de enero de 1958**, y en cuyo reverso figuran rectificaciones de los padres de la nacida, apreciándose como su padre “E” y como madre “F”, empero no se encuentra firmada por la causante F, sino sólo por don E; *ii*) en el caso de la codemandante **A**, se aprecia que nació el **31 de Julio de 1961**, en cuyo acta se indica como padres a don: E y a doña F, declarando como su hija el primero de ellos; y, *iii*) en cuanto a **D**, se observa que nació el **12 de abril de 1956**, indicando como padres a don: E y a doña F, pero igual que a sus hermanos antes citados, fue su padre don E el único que lo ha firmado; concluyendo de las fechas de sus nacimientos, que todos ellos han sido concebidos fuera del matrimonio (hijos extramatrimoniales) y por lo tanto no les alcanza la presunción de filiación matrimonial.

**IV. 5.10.** Además, de lo descrito en el *ítem* precedente, se colige respecto a dichas personas que no se ha configurado el presupuesto legal regulado en el artículo 390 del C.C: *“el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento”* (El subrayado es nuestro), puesto que los codemandantes **no han sido reconocidos por doña F, no habiéndose acreditado entonces que aquéllos sean hijos de la causante** de quien reclaman ahora derechos sucesorios, y bajo ese contexto, al no haberse acreditado tal condición, tampoco se ha configurado el presupuesto legal normado en el artículo 816 del C.C. que prevé: *“son herederos de primer orden, los hijos y demás descendientes...”*; es decir, para el

presente caso, debió acreditarse de manera indubitable la condición de hijo para poder ser declarado heredero legal.

**IV. 5.11.** Sin embargo, uno de los argumentos de la apelación está referido a que la Juez de instancia debió tomar como declaración asimilada lo alegado por el demandado (padre de las demandantes y cónyuge supérstite de la causante), en su escrito de contestación de demanda, en tanto refirió que es verdad que los demandantes en su calidad de hijos son herederos conjuntamente con él, de quien en vida fuera doña F; y al respecto, este Colegiado aclara que en el presente caso, los actores han demandado acumulativamente declaración de herederos y petición de herencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil, por tanto, lo que se reclama son dos títulos: **el de declaración de heredero para concurrir con otros herederos**, o para excluir a un no heredero o a un heredero aparente y el otro título reclamado es sobre los bienes a fin de que, amparado el primer título, se les entreguen los bienes o la parte de los bienes que le corresponden. Y siendo así, debe enfatizarse que en el presente proceso **no se va a declarar una filiación, sino más bien se va a verificar la presencia de la misma**, al ser un presupuesto para la declaratoria de herederos; además que, a través de una simple afirmación de la parte demandada, no puede llegarse a determinar en un proceso de petición de herencia que existe entroncamiento entre la causante (persona distinta del demandado) y los hijos del demandado, toda vez que tratándose en el caso de estos tres justiciables, de un supuesto que concierne a una filiación extramatrimonial, la misma debe ser apreciada conforme a lo previsto en el artículo 387 del C.C. que prescribe: *“El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”*

**IV. 5.12.** Asimismo, otro de los argumentos de la apelante es que el Juez debió tomar como referencia que ya se está declarando como heredero de la causante a su “...hermano de padre y madre **B...**” con quien han interpuesto en un inicio la demanda de autos; y en cuanto a ello, es menester distinguir que en el caso de B, se aplica el artículo 375 del C.C., que regula: *“La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres...”*, habiendo

realizado la Juez de instancia un análisis al respecto para determinar que dicho justiciable ha nacido dentro del matrimonio (nació el 22 de marzo de 1968 y sus padres contrajeron matrimonio el 10 de agosto de 1966); por tanto se acreditó la condición de hijo de la causante, y como correlato, de heredero legal de primer orden.

**IV. 5.13.** En atención a lo expuesto, concluimos que los demandantes **C, A,** y **D** con las respectivas actas de nacimiento no han logrado acreditar fehacientemente ser hijos de la fallecida **F**, *por tanto no han probado su **condición de herederos*** del referido causante; en consecuencia, se concluye que la Juez de Instancia sí ha efectuado una adecuada apreciación y valoración de los hechos y de los elementos probatorios incorporados al proceso, en armonía con las normas jurídicas. Consecuentemente se acredita que la apelada no vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; por lo que, corresponde confirmar la recurrida.

Por estos fundamentos; la Segunda Sala Civil,

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece **en el extremo** que declara **IMPROCEDENTE** la demanda sobre Declaratoria Judicial de Herederos y Petición de Herencia, respecto a los demandantes **A, C** y **D**. **DÉJESE A SALVO** el derecho de los demandantes para que lo hagan valer en el modo y forma que corresponda. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** y oportunamente **DEVUÉLVASE. Ponencia de la Señora Jueza Doctora H.-**  
S.S.

*G*  
**H.**  
*I.*

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>

			<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</b></p>	

			<p><b>obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p>
--	--	--	---

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></li> </ol>

			ofrecidas.
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>



			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

**Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según

*el juez*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)**

**con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido



explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los***

hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No**

**cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y



parte resolutive, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 04302- 2011-0-1601-JR-CI-02 MATERIA : DECLARACION DE HEREDEROS ESPECIALISTA : M - SECRETARIO DEMANDADO : E DEMANDANTE : A : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>                  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>                  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i>                  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						



	: C Y D	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
Postura de las partes	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</b></p> <p>Trujillo, veintiuno de marzo</p> <p>Del dos mil trece.-</p> <p><b><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></b></p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que los recurrentes <b>A, B, C y D</b>, interponen demanda sobre <b>DECLARACION JUDICIAL DE HEREDEROS y PETICIÓN DE HERENCIA</b>, contra don <b>E</b>.</p> <p><b>PRETENSION:</b></p> <p>Solicitan que por intermedio de este Despacho, se les declare como herederos de su causante que en vida fue su madre Sra. F, y con derecho a concurrir conjuntamente con demandado en la masa hereditaria consistente en los bienes dejados por su señora madre, dentro de los cuales se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la partida Nro.</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></i></p>				X							8	

<p>(...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral Nro. V-sede Trujillo-Oficina Registral de Trujillo, y como consecuencia de ello, solicita se cursen los partes judiciales respectivos al registro de sucesiones intestadas a fin de que se inscriba la sentencia que se expida en el presente proceso en la Partida N° 11140402 y en la Partida Nro(...) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo- Zona Registral Nro. V-sede Trujillo.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:</b></p> <p>Fundamentan su pretensión alegando que, los recurrentes con el demandado son herederos de la que en vida fue doña <b>F</b>, y en circunstancia de haber fallecido la citada persona, el demandado se declaró como único heredero, según se acredita con la copia literal de la Partida Nro. (...) del Registro de Sucesiones Intestadas, razón por la cual interponen la presente acción a fin de que se les declare como herederos de su causante y con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho en la masa hereditaria con el demandado de los bienes que constituye la herencia que perteneció a su causante dentro de los cuales se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la partida N° (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral Nro. V-Sede Trujillo-Oficina Registral Trujillo. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.</p> <p><b>ADMISORIO:</b></p> <p>Mediante resolución número dos, que obra de folios 30, se admite a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma al demandado E.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b></p> <p>Mediante escrito que obra de folios 39 y siguientes, el demandado E, absuelve el traslado de la demanda, y siendo que resolución número tres, de folios 41, se tiene por admitida la comparecencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:</b></p> <p>El demandado contesta la demanda alegando que, es verdad, los demandantes en su calidad de hijos, son herederos conjuntamente con el recurrente (en calidad de conyugue), de quien fuera doña Regula F y tienen derecho a recurrir en la misma masa hereditaria de los viene que constituyen la herencia de la causante.</p> <p>Así mismo, señala que, los demandantes, pese a tener conocimiento del proceso sucesorio iniciado por su persona, no se apersonaron al mismo, al estar con errores sus partidas de nacimiento, las cuales han sido rectificadas después de concluida la sucesión intestada, tal como se aprecia de las referidas partidas de nacimiento. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que se expone.</p> <p><b>SANEAMIENTO DEL PROCESO:</b></p> <p>Mediante resolución número cuatro, de folios 47, se declara saneado el proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>TRAMITE PROCESAL:</b></p> <p>Mediante la resolución número cinco, de folios 57 y siguientes, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de pruebas ofrecidos por las partes, se prescinde de la audiencia de pruebas y se aplica el juzgamiento anticipado.</p> <p>A folios 79 obra la resolución número nueve, mediante el cual se resuelve incorporar como medio de prueba de oficio el acta de matrimonio entre la causante y don E, y como también, la copia literal completa del inmueble que constituye la masa hereditaria.</p> <p>Por resolución diez, de folios 92, se dispone que los autos ingresen a despacho para emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>Finalidad del Proceso Civil:</b></p> <p>1.- Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre; ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>Marco Legal: Código Civil:</b></p> <p>2.- El artículo 660 de la norma antes acotada, prescribe que” Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmite a sus sucesores”.</p> <p>3.- Asimismo, el art. 664° prescribe que “El derecho de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>										

	<p><i>petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir en él. (...)</i>”.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.- De la misma manera, el Artículo 724° prescribe que “<i>Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge</i>”.</p> <p>5.- Y el artículo 816° prescribe “<i>son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad.</i></p> <p><i>El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo</i>”.</p> <p><b>Jurisprudencia:</b></p> <p>6.- “... conforme al texto, expreso y claro, del artículo seiscientos sesenticuatro del código sustantivo ...,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					20

<p><i>el objeto de la acción de petición de herencia es la recuperación de todos o parte de los bienes, que a título sucesorio, el demandado ha hecho suyo, cuando también lo son, excluyente o conjuntamente, de la parte actora; (...) de donde se puede concluir que la norma pretende reconstruir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quien corresponda; ..... ”. <b>EL CÓDIGO CIVIL EN LA JURISPRUDENCIA CASATORIA, ALBERTO HINOSTROZA, Minguez; Editorial IUSTITIA S.A.C., Edición 2011, Pág. 300.</b></i></p> <p>7.- <i>“El artículo seiscientos sesenticuatro del Código Civil (...) establece que el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él; de tal modo (.....) que resulta evidente que para interponer una demanda de Petición de Herencia, la parte actora estará legitimada para reclamar dicho derecho única y exclusivamente si tiene la calidad de heredera;(.....).....”. <b>EL CÓDIGO CIVIL EN LA JURISPRUDENCIA CASATORIA, ALBERTO HINOSTROZA, Minguez; Editorial IUSTITIA S.A.C.,</b></i></p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Edición 2011, Pág. 303.**

**Análisis del caso concreto**

8.- De la revisión del escrito postulatorio, se puede advertir que la pretensión de los demandantes versa sobre la declaración como hederos, los cuales concurrirán conjuntamente con el demandado, respecto de la masa hereditaria consistente en los bienes dejados por la causante del cual fuere doña F, constituido por el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral Nro. V-Sede Trujillo-Oficina Registral Trujillo.

9.- Mediante resolución número cinco, de folios 57 y siguientes, se fijaron los puntos controvertidos: **a).-** Determinar si procede declarar a los demandantes **A, B, C y D** como herederos de la causante **F**, conjuntamente con el demandado **E**, por declaración judicial de herederos y petición de herencia; **b).-** Determinar si los demandantes tienen derecho a concurrir conjuntamente con el demandado en la masa hereditaria consistente en los bienes dejados por la causante, dentro de los cuales se encuentra el 50% de acciones y derechos del inmueble inscrito en la

<p>partida N° (...) del Registro de Propiedad de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo-Oficina Registral Trujillo; c).- Determinar si como consecuencia de lo anterior, corresponde, cursar los partes judiciales respectivos al Registro de sucesiones intestadas a fin de que se inscriba la sentencia que se expida en el presente proceso en la partida N° 11140402 y en la partida N° (...) del Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina registral Trujillo-Zona Registral N° V-Sede Trujillo.</p> <p>10.- Que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>Acreditación de herederos:</b></p> <p>11.- A folios 84 obra el <b>Acta de Matrimonio</b> N° 382, emitido por la Sección de Registros Civiles, de la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote, de fecha <b>10</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>de agosto de 1966</b>, correspondiente <b>al <i>contrayente</i>: E y a la <i>contrayente</i>: F.</b></p> <p>12.- Teniendo en cuenta el artículo 724 del Código Civil, según el cual son herederos forzosos los hijos y demás descendientes, en autos obra a folios 5 y vuelta, la partida de nacimiento, de la recurrente <b>A</b>, en la cual se acredita la fecha de nacimiento el <b>30 de enero de 1958</b>, en cuyo reverso se observa rectificaciones en cuanto a nombres de los padres y de la nacida; del cual consta que los padres son: don E y a doña F.</p> <p>Del citado documentos se evidencia que éste no fue suscrito por la que en vida fue F, y en cambio fue suscrito por don E; por tal razón no se puede acreditar la condición de heredera que alega doña A.</p> <p>13.- En similar situación se encuentra doña <b>A</b>, nacida el <b>31 de julio de 1961</b>, en cuya acta se indican como padres a don: E, y a doña F; sin embargo la persona que declaró el nacimiento fue sólo don E.</p> <p>14.- De la misma manera se encuentra la situación del codemandante <b>D</b>, cuya fecha de nacimiento fue el 12</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de abril de 1956, tal y como se observa del acta de nacimiento obra a fojas 8, en la cual si bien se indica como padres a don: E y a doña F; también lo es que se observa que el primero de ellos fue el único quien suscribió la referida acta.</p> <p>15.- De lo anteriormente expuesto, se determina que en el presente caso no se ha configurado el presupuesto normativo previsto en el artículo 390 del Código Civil, según el cual el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento (...) puesto que los demandantes no fueron reconocidos por doña F, de tal manera que en autos no ha quedado acreditado que aquéllos sean hijos de la citada persona, y de todo ello se colige que en el presente caso tampoco se configura el presupuesto contenido en el artículo 816 del mismo Código que prevee lo siguiente, “son herederos de primer orden, los hijos y demás descendientes...”, puesto que no se encuentra acreditado el entroncamiento de filiación entre los citados demandantes con la que en vía fue doña F al no haber realizado ésta última el reconocimiento en el registro de nacimiento, ni en ningún otro medio o acto jurídico.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16.- Así las cosas, se colige que los demandantes <b>C, A y D</b> carecen de legitimidad para obrar en el presente proceso, toda vez que la pretensión sobre declaratoria de herederos y petición de herencia sólo puede ser incoada por el heredero, condición que en autos, no han demostrado tener los citados accionantes respecto a doña F; y si bien se advierte que se han realizado rectificaciones en sus actas de nacimiento respecto a las personas que figuran como sus padres; también lo es que, en el citado documento no se ha configurado el “reconocimiento” por parte de F, lo cual de acuerdo con el artículo 387 del Código Civil, es uno de los medios de prueba de la filiación extramatrimonial .</p> <p>17.- Por otro lado, respecto al recurrente <b>B</b>, cuya acta de nacimiento obra a folios 7, se acredita que la fecha de su nacimiento fue el 22 de marzo de 1968, es decir, que el citado demandante nació dentro del matrimonio civil conformado por don E, y doña F, conforme se verifica del acta de matrimonio de fojas 84; en tal sentido teniendo en cuenta que don E, quien suscribió el acta de nacimiento del citado demandante, estuvo casado con E al momento de la suscripción, se determina que efectivamente se cumple con acreditar que doña F resulta ser madre del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>citado demandante, por lo que corresponde declarar su condición de heredero.</p> <p><b>Bienes que integran la herencia:</b></p> <p>18.- De folios 85 y siguientes, obra en copia certificada de la Partida N° (...) del Registro de Propiedad Inmueble – Oficina Regional La Libertad, correspondiente al Fundo El Palomar, con un área de 1.352.39 M2., en el cual se verifica que E y F, solteros, adquirieron este inmueble por el precio de S/.175,810.70 soles oro, de La Negociación Azucarera Laredo Ltda., por escritura pública de 30-07-65.</p> <p>19.- Así mismo, a folios 87 en la misma Partida N° 0(...), en el rubro de títulos de dominio-C0001, se inscribió la Rectificación de oficio, en cuanto el nombre correcto de la copropietaria es: <b>F</b> y no como erróneamente consta en dicho asiento. Siendo ello así, de los hechos antes expuestos se puede advertir que la causante fue copropietaria del bien que se encuentra registrada en la partida N° (...), correspondiéndole el 50% de las acciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y derechos del inmueble.</p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>Que habiendo demostrado el demandante <b>B</b> su condición de heredero de doña F por ser hijo, corresponde que concorra conjuntamente con el heredero cónyuge y hoy demandado E del bien inmueble antes referido, en aplicación del artículo 816° del Código Civil, el cual prescribe <i>“son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad.</i></p> <p><i>El cónyuge también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”.</i></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 122° del Código Procesal Civil; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Segundo Juzgado Civil de Trujillo, Distrito Judicial La Libertad.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia**

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.-PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesto por <b>A, C, B y D</b> contra <b>E</b> sobre <b>Declaración Judicial de Herederos y Petición de Herencia</b>. En consecuencia <b>DECLARESE</b> como heredero de doña <b>F</b> a <b>B</b>, debiendo concurrir conjuntamente con el heredero y demandado <b>E</b> respecto del bien inmueble inscrito en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo- Zona Registral Nro. V-sede Trujillo. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
							<b>X</b>					<b>9</b>

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>inscríbese en la Partida N° 11140402 sobre Sucesión Intestada y en la Partida Nro. (...) del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Trujillo- Zona Registral Nro. V-sede Trujillo. E <b>IMPROCEDENTE</b> la pretensión respecto a los demandantes <b>A, C y D</b>. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución <b>ARCHIVASE</b> en el modo y forma de ley. Notifíquese con arreglo a Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : 04302-2011-0-1601-JR-CI-02</b></p> <p><b>Demandante : A B C Y D</b></p> <p><b>Demandado : E</b></p> <p><b>Materia : Declaración de Herederos y Petición de Herencia.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</u></b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>											
							X						

	<p>En Trujillo, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>G. Jueza Superior Titular -Presidente</b>  <b>H. Jueza Superior Titular - Ponente</b>  <b>I. Juez Superior Titular</b></p> <p>Actuando como secretaria la doctora J, pronuncia la siguiente resolución:</p> <p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, <b>en el extremo</b> que declara <b>IMPROCEDENTE</b> la demanda sobre Declaratoria Judicial de Herederos y Petición de Herencia, respecto a los demandantes</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

<p>A, C y D; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>3. Los Justiciables A, C, B y D interpusieron demanda sobre Declaración de Herederos y Petición de Herencia contra E; a fin de que se les incluya como herederos de la causante F conjuntamente con el demandado, quien ha sido declarado único heredero.</p> <p>4. Mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, el Juzgado declara fundada en parte la demanda sobre Petición de Herencia interpuesta por A, C, B y D.</p> <p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION</b></p> <p>3. La codemandante A, mediante escrito de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>páginas ciento ocho a ciento doce, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, únicamente en el extremo que declara improcedente la pretensión respecto a la recurrente y sus hermanos C y D, argumentando principalmente lo siguiente:</p> <p>4. El A quo en la resolución apelada no ha realizado una adecuada apreciación y valoración de los hechos expresados y pruebas actuadas en el proceso, dado que no se ha tenido en cuenta los fundamentos de la contestación de la demanda en la cual, el padre de la recurrente (demandado), alega que es verdad que los demandantes en su calidad de hijos, son herederos conjuntamente con él (en calidad de cónyuge), de quien fuera doña F y tienen derecho a concurrir en la masa hereditaria de la causante; y siendo así, sostiene que debió considerarse lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifestado como una declaración asimilada conforme a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, más aún si su hermano B con quien conjuntamente ha interpuesto la demanda de autos, sí se le ha declarado heredero.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES</b></p> <p><b>IV.1.- Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.</b></p> <p>El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo <i>sujeto de derecho</i> (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, <i>o de tercero interviniente</i> según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si</b></p>										



	<p>utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. <u>El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que</u></p>	<p><b>cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p><u>lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez, a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;</u> es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p> <p><b>IV.2.- Sobre el Debido Proceso.</b></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el <i>supra</i> principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					20

<p>ha establecido que “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). “El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho” (Cas. No. 1491-1999-Ica, El Peruano, 02.05-2002, p. 8680.).</p> <p><b>IV.3.- Del recurso de apelación</b></p> <p>El recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario, que se concede a solicitud de parte o de tercero legitimado, contra una resolución que <b>causa</b></p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>agravio</b>, que tiene por finalidad <b>rescindir</b> o <b>revocar</b> la resolución impugnada, atendiendo a que si los vicios en que se han incurrido son <i>in procedendo</i> o <i>in iudicando</i>, respectivamente. En tal sentido, si los vicios en que se ha incurrido son <i>in procedendo</i>, generará indefectiblemente la rescisión o nulidad de la resolución, con el consecuente reenvío, y si son <i>in iudicando</i>, generará la sustitución de la decisión.</p> <p>Tal cual se puede advertir del recurso de la apelación, ésta invoca la existencia de errores <i>in procedendo</i>, dentro de la resolución apelada, motivo por el cual la decisión que este órgano revisor expida, tendrá únicamente efectos rescisorios en caso sea estimado.</p> <p><b>IV.4.- De la Carga de la Prueba</b></p> <p>La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. En tal sentido <b>son las partes las que deben aportar los hechos</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>al proceso.</b> De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión, mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice, así lo establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.<sup>2</sup></p> <p><b>IV.5.- Caso Concreto</b></p> <p><b>IV.5.1.</b> Desde el momento en que se produce la muerte de una persona, <b>los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores</b>, conforme lo establece el artículo 660° del Código Civil –en lo sucesivo CC– y tratándose de una sucesión legal o intestada, el orden sucesorio indica que son herederos del primer orden <b>los hijos y demás descendientes.</b></p> <p><b>IV.5.2.</b> En el presente caso, la pretensión de los demandantes es en primer lugar se <b>les declare judicialmente herederos de su madre</b> la causante F, y que como consecuencia de ello se <b>disponga su</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> **Artículo 188.- Finalidad.-** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Artículo 196.- Carga de la prueba.-** Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<p><b>concurancia conjuntamente con los herederos demandados respecto de la masa hereditaria</b> dejada por la referida causante; siendo así, en el presente caso, resulta necesario revisar si la Jueza de primera instancia ha emitido un pronunciamiento acorde con los hechos y pruebas aportadas al proceso, únicamente respecto a los codemandantes A, C y D (extremo apelado), es decir, si dichos justiciables tienen la calidad de herederos del causante E.</p> <p><b>IV.5.3.</b> Al respecto cabe mencionar que, el heredero es <b>aquel sucesor a título universal, es decir, es aquel que participa en relación a la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia.</b> Se les llamará herederos forzosos a aquellos que el causante no puede excluir, salvo por causales de indignidad o desheredación, empero, <i>aquella persona que pretende se le declare judicialmente heredero deberá acreditar dicha condición,</i> siendo para ello el medio idóneo de acreditación la copia certificada de su partida o acta de su nacimiento, denominada título de estado.</p> <p><b>IV. 5.4.</b> Así las cosas, la controversia en el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente caso se centra básicamente en determinar si A, C y D, cuentan con título sucesorio, y en mérito a ello puedan concurrir en calidad de hijos (herederos de primer orden) respecto de la causante F, para lo cual se valorará y analizarán las copias certificadas de las partidas (actas) de nacimiento de las partes procesales y de la causante, tomando en cuenta los conceptos doctrinarios y normativos.</p> <p><b>IV. 5.5.</b> La partida o acta de nacimiento constituye un asiento registral y sus rectificaciones instauran probanza legal, ya que es el documento con el cual se acredita la filiación y paternidad, la nacionalidad por la estirpe, la mayoría de edad automática, por el transcurso del lapso legal, todo esto se resume en la existencia de una persona.</p> <p><b>IV. 5.6.</b> Por otro lado, resulta necesario invocar el artículo 391° del CC, el cual refiere: “<i>El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente</i>”. Esta norma recoge, el inciso n) del artículo 44° de la Ley N°</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que prescribe: “Se inscriben en el Registro del Estado Civil: inciso n) El reconocimiento de hijos”.</p> <p><b>IV. 5.7.</b> Al respecto precisa <i>Enrique Varsi Rospigliosi*</i>, que el reconocimiento realizado con el apersonamiento del padre o la madre al Registro de nacimiento es el más usado y frecuente. Sin dudarlo, es también el más práctico, económico y eficaz en cuanto a que sus efectos son inmediatos. Debe tenerse presente que si el reconocimiento no se realiza a través de alguna de estas formas indicadas por la ley aquél <b>queda sometido a la probanza respectiva</b> y no hay sanción de nulidad. De allí que, como acto jurídico familiar, con sus correspondientes características, debe distinguirse entre aquel reconocimiento constitutivo de emplazamiento (que otorga un <u>título de estado: <i>partida de nacimiento inscrita en el Registro</i></u>, de aquel presupuesto suficiente para la constitución del emplazamiento que solo es un medio de prueba que permite requerir al funcionario del Registro del estado civil o judicialmente en su caso, la constitución de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\* Código Civil Comentado por los Cien Mejores Especialistas, Tomo II, Segunda Edición, noviembre 2008; Editorial Gaceta Jurídica; Lima-Perú.

<p>un título de estado: <b>escritura pública y testamento.</b></p> <p><b>IV. 5.8.</b> En el caso que nos ocupa, se puede advertir en primer lugar que en página ochenta y cuatro, obra la copia certificada del <b>Acta de Matrimonio</b> N° 382, expedido por la Sección de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, de fecha <b><u>10 de agosto de 1966</u></b>, correspondiente <b>al contrayente: E</b> y a <b>la Contrayente: F</b>, debiendo tenerse en cuenta la citada fecha a efectos de poder aplicar o no la presunción contenida en el artículo 361 del Código Civil.</p> <p><b>IV. 5.9.</b> Ahora bien, de las copias certificadas de las actas de nacimiento, se tiene que: <b>i)</b> en el caso de la codemandante <b>C</b>, aparece de dicho documento que nació el <b><u>30 de enero de 1958</u></b>, y en cuyo reverso figuran rectificaciones de los padres de la nacida, apreciándose como su padre “E” y como madre “F”, empero no se encuentra firmada por la causante F, sino sólo por don E; <b>ii)</b> en el caso de la codemandante <b>A</b>, se aprecia que nació el <b><u>31 de Julio de 1961</u></b>, en cuyo acta se indica como padres a don: E y a doña F, declarando como su hija el primero de ellos; y, <b>iii)</b> en cuanto a <b>D</b>, se observa que nació el <b><u>12 de</u></b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>abril de 1956</b>, indicando como padres a don: E y a doña F, pero igual que a sus hermanos antes citados, fue su padre don E el único que lo ha firmado; concluyendo de las fechas de sus nacimientos, que todos ellos han sido concebidos fuera del matrimonio (hijos extramatrimoniales) y por lo tanto no les alcanza la presunción de filiación matrimonial.</p> <p><b>IV. 5.10.</b> Además, de lo descrito en el ítem precedente, se colige respecto a dichas personas que no se ha configurado el presupuesto legal regulado en el artículo 390 del C.C: <i>“<u>el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento</u>”</i> (El subrayado es nuestro), puesto que los codemandantes <b>no han sido reconocidos por doña F, no habiéndose acreditado entonces que aquéllos sean hijos de la causante</b> de quien reclaman ahora derechos sucesorios, y bajo ese contexto, al no haberse acreditado tal condición, tampoco se ha configurado el presupuesto legal normado en el artículo 816 del C.C. que prevé: <i>“son herederos de primer orden, los hijos y demás descendientes...”</i>; es decir, para el presente caso, debió acreditarse de manera indubitable la condición de hijo para</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poder ser declarado heredero legal.</p> <p><b>IV. 5.11.</b> Sin embargo, uno de los argumentos de la apelación está referido a que la Juez de instancia debió tomar como declaración asimilada lo alegado por el demandado (padre de las demandantes y cónyuge supérstite de la causante), en su escrito de contestación de demanda, en tanto refirió que es verdad que los demandantes en su calidad de hijos son herederos conjuntamente con él, de quien en vida fuera doña F; y al respecto, este Colegiado aclara que en el presente caso, los actores han demandado acumulativamente declaración de herederos y petición de herencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil, por tanto, lo que se reclama son dos títulos: <b>el de declaración de heredero para concurrir con otros herederos</b>, o para excluir a un no heredero o a un heredero aparente y el otro título reclamado es sobre los bienes a fin de que, amparado el primer título, se les entreguen los bienes o la parte de los bienes que le corresponden. Y siendo así, debe enfatizarse que en el presente proceso <b>no se va a declarar una filiación, sino más bien se va a verificar la presencia de la misma</b>, al ser un presupuesto para la declaratoria de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herederos; además que, a través de una simple afirmación de la parte demandada, no puede llegarse a determinar en un proceso de petición de herencia que existe entroncamiento entre la causante (persona distinta del demandado) y los hijos del demandado, toda vez que tratándose en el caso de estos tres justiciables, de un supuesto que concierne a una filiación extramatrimonial, la misma debe ser apreciada conforme a lo previsto en el artículo 387 del C.C. que prescribe: <i>“El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial...”</i></p> <p><b>IV. 5.12.</b> Asimismo, otro de los argumentos de la apelante es que el Juez debió tomar como referencia que ya se está declarando como heredero de la causante a su “...hermano de padre y madre <b>B</b>...” con quien han interpuesto en un inicio la demanda de autos; y en cuanto a ello, es menester distinguir que en el caso de B, se aplica el artículo 375 del C.C., que regula: <i>“La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres...”</i>, habiendo realizado la Juez de instancia un análisis al respecto para determinar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que dicho justiciable ha nacido dentro del matrimonio (nació el 22 de marzo de 1968 y sus padres contrajeron matrimonio el 10 de agosto de 1966); por tanto se acreditó la condición de hijo de la causante, y como correlato, de heredero legal de primer orden.</p> <p><b>IV. 5.13.</b> En atención a lo expuesto, concluimos que los demandantes <b>C, A, y D</b> con las respectivas actas de nacimiento no han logrado acreditar fehacientemente ser hijos de la fallecida <b>F</b>, <i>por tanto no han probado su condición de herederos</i> del referido causante; en consecuencia, se concluye que la Juez de Instancia sí ha efectuado una adecuada apreciación y valoración de los hechos y de los elementos probatorios incorporados al proceso, en armonía con las normas jurídicas. Consecuentemente se acredita que la apelada no vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; por lo que, corresponde confirmar la recurrida.</p> <p>Por estos fundamentos; la Segunda Sala Civil,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	S.S.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
	<u>G</u> <u>H</u> <u>I</u>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

Fuente: Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE HEREDEROS Y PETICIÓN DE HERENCIA; EXPEDIENTE N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.* Trujillo, junio 2020.-----

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carmen Wilfredo Vásquez Quiroz'. To the right of the signature is a dark, circular fingerprint.

Tesista: Carmen Wilfredo Vásquez Quiroz  
Código de estudiante: 1606132075  
DNI N° 16446146

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X	X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X	X	X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X	X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	<b>NO APLICA</b>															
8	Recolección de datos										X	X	X				
9	Presentación de resultados											X	X	X			
10	Análisis e Interpretación de los resultados												X	X			
11	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X	X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			652.00